

Reservas al dictamen de la Comisión de Gobernación, con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

ING. JOSÉ LUIS MUÑOZ SORIA.
DIPUTADO FEDERAL
DISTRITO 12 EN EL DISTRITO FEDERAL

1
PRO

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 15 de abril de 2015.

Dip. Julio César Moreno Rivera
Presidente de la Mesa Directiva
de la Cámara de Diputados del
H. Congreso de la Unión



SECRETARÍA TÉCNICA
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS

15 ABR 2015
RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES
Nombre _____ Hora 11:02

Presente

Con fundamento en lo establecido en los artículos 109 y 110, del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, me permito presentar ante el Pleno de esta soberanía, **reserva que modifica el párrafo segundo del artículo 209** de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, relativo al **ARTÍCULO ÚNICO** del dictamen con proyecto de decreto por el que se expide la **Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública** para quedar como sigue:

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Cámara de Diputados
D.G.P.L.
16/04/15
RECIBIDO

| DICTAMEN | PROPUESTA DE MODIFICACIÓN |
|---|---|
| <p>Artículo 209.Ante incumplimientos en materia de transparencia y acceso a la información por parte de los partidos políticos, el Instituto u organismo garante competente dará vista, según corresponda, al Instituto Nacional Electoral o a los organismos públicos locales electorales de las Entidades Federativas competentes, para que resuelvan lo conducente, sin perjuicio de las sanciones establecidas para los partidos políticos en las leyes aplicables.</p> <p>En el caso de probables infracciones relacionadas con fideicomisos o fondos públicos, sindicatos o personas físicas o morales que reciban y ejerzan recursos públicos o realicen actos de autoridad, el Instituto u organismo garante competente deberá dar vista al órgano interno de control del sujeto obligado relacionado con éstos,</p> | <p>Artículo 209.Ante incumplimientos en materia de transparencia y acceso a la información por parte de los partidos políticos, el Instituto u organismo garante competente dará vista, según corresponda, al Instituto Nacional Electoral o a los organismos públicos locales electorales de las Entidades Federativas competentes, para que resuelvan lo conducente, sin perjuicio de las sanciones establecidas para los partidos políticos en las leyes aplicables.</p> <p>En el caso de probables infracciones relacionadas con fondos públicos, fideicomisos, mandatos y contratos análogos, sindicatos o personas físicas o morales que reciban y ejerzan recursos públicos o realicen actos de autoridad, el Instituto u organismo garante competente deberá dar vista al órgano interno de control</p> |

W
Edgar A.
16 Abr 15
11:03



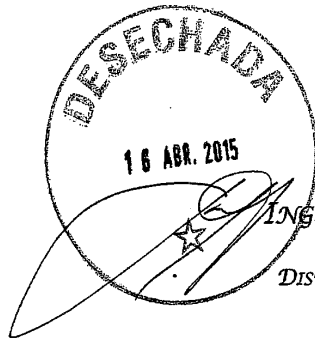
LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

ING. JOSÉ LUÍS MUÑOZ SORIA.
DIPUTADO FEDERAL
DISTRITO 12 EN EL DISTRITO FEDERAL

| | |
|--|---|
| cuando sean Servidores Públicos, con el fin de que instrumenten los procedimientos administrativos a que haya lugar. | del sujeto obligado relacionado con éstos, cuando sean Servidores Públicos, con el fin de que instrumenten los procedimientos administrativos a que haya lugar. |
|--|---|

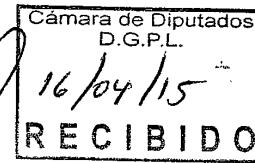
Suscribe

Dip. José Luis Muñoz Soria



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

ING. JOSÉ LUÍS MUÑOZ SORIA
DIPUTADO FEDERAL
DISTRITO 12 EN EL DISTRITO FEDERAL



2
PRD

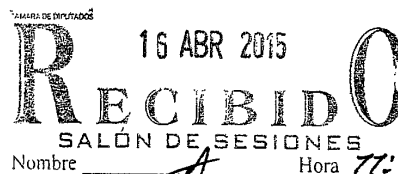
Palacio Legislativo de San Lázaro, a 15 de abril de 2015.



SECRETARÍA TÉCNICA
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS

Dip. Julio César Moreno Rivera
Presidente de la Mesa Directiva
de la Cámara de Diputados del
H. Congreso de la Unión

Presente



Con fundamento en lo establecido en los artículos 109 y 110, del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, me permito presentar ante el Pleno de esta soberanía, **reserva que modifica el párrafo primero del artículo 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, relativo al ARTICULO ÚNICO del dictamen con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública para quedar como sigue:**

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

| DICTAMEN | PROPUESTA DE MODIFICACIÓN |
|--|---|
| <p>Artículo 83. Adicionalmente a la información señalada en el artículo 70 de esta Ley, los sujetos obligados del sector energético deberán garantizar la máxima transparencia de la información relacionada con los contratos, asignaciones, permisos, alianzas, sociedades y demás actos que el Estado suscriba u otorgue a particulares, empresas productivas del Estado, subsidiarias y filiales o que se celebren entre ellos en materia de las actividades de planeación y control del sistema eléctrico nacional; del servicio público de transmisión y distribución de energía eléctrica; de exploración y extracción de hidrocarburos, a través de mecanismos que garanticen su difusión y la consulta pública, por lo que deberán incluir, cuando menos, las : bases, reglas, ingresos, costos, límites de costos, contraprestaciones contribuciones y pagos realizados y de los procedimientos que se lleven a cabo para tal efecto.</p> | <p>Artículo 83. Adicionalmente a la información señalada en el artículo 70 de esta Ley, los sujetos obligados del sector energético deberán garantizar la máxima transparencia de la información relacionada con los contratos cual sea su modalidad, convenios asignaciones, permisos, autorizaciones, alianzas, sociedades y demás actos que el Estado suscriba u otorgue a particulares, empresas productivas del Estado, subsidiarias y filiales o que se celebren entre ellos en materia de las actividades de planeación y control del sistema eléctrico nacional; del servicio público de transmisión y distribución de energía eléctrica; de exploración y extracción de hidrocarburos, a través de mecanismos que garanticen su difusión y la consulta pública, por lo que deberán incluir, cuando menos, las : bases, reglas, ingresos, costos, límites de costos, contraprestaciones contribuciones y pagos</p> |

Edgardo L
16 Abr 15
11:03



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

ING. JOSÉ LUÍS MUÑOZ SORLA
DIPUTADO FEDERAL
DISTRITO 12 EN EL DISTRITO FEDERAL

| | |
|---|---|
| <p>Lo anterior, de conformidad con las obligaciones de transparencia previstas en la Ley Federal y lo dispuesto en las leyes de Hidrocarburos; de la Industria Eléctrica; de Ingresos sobre hidrocarburos; de los Organos Reguladores Coordinados en Materia Energética; de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; de Petróleos Mexicanos y de la Comisión Federal de Electricidad, en esta materia.</p> | <p>realizados y de los procedimientos que se lleven a cabo para tal efecto.</p> <p>Lo anterior, de conformidad con las obligaciones de transparencia previstas en la Ley Federal y lo dispuesto en las leyes de Hidrocarburos; de la Industria Eléctrica; de Ingresos sobre hidrocarburos; de los Organos Reguladores Coordinados en Materia Energética; de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; de Petróleos Mexicanos y de la Comisión Federal de Electricidad, en esta materia.</p> |
|---|---|

Suscribe

Dip. José Luis Muñoz Sorla



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

ING. JOSÉ LUIS MUÑOZ SORIA
DIPUTADO FEDERAL
DISTRITO 12 EN EL DISTRITO FEDERAL

Cámara de Diputados
D.G.P.L.
16/04/15
RECIBIDO

3
PRD

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 15 abril de 2015.

Dip. Julio César Moreno Rivera
Presidente de la Mesa Directiva
de la Cámara de Diputados del
H. Congreso de la Unión



SECRETARÍA TÉCNICA
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS

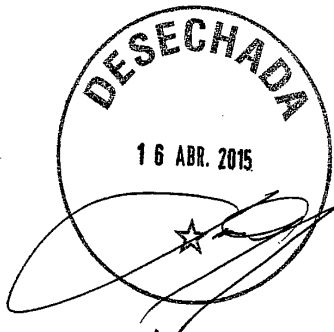
Presente

16 ABR 2015
RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES
Nombre Hora 11:00

Con fundamento en lo establecido en los artículos 109 y 110, del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, me permito presentar ante el Pleno de esta soberanía, **reserva que modifica el artículo 23** de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, **relativo al ARTICULO ÚNICO** del dictamen con proyecto de decreto por el que se expide la **Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública** para quedar como sigue:

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

| DICTAMEN | PROPUESTA DE MODIFICACIÓN |
|---|--|
| <p>Artículo 23. Son sujetos obligados a transparentar y permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en los ámbitos federal, de las Entidades Federativas y municipal.</p> | <p>Artículo 23. Son sujetos obligados a transparentar y permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos, mandatos y fondos públicos, así como cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en los ámbitos federal, de las Entidades Federativas y municipal.</p> |



Suscribe
Dip. José Luis Muñoz Soria

Edgardo A.
16 Abr 15
11:03

4
PRD



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

ING. JOSÉ LUÍS MUÑOZ SORIA.
DIPUTADO FEDERAL
DISTRITO 12 EN EL DISTRITO FEDERAL

Cámara de Diputados
D.G.P.L.
16/04/15
RECIBIDO

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 15 de abril de 2015.

Dip. Julio César Moreno Rivera
Presidente de la Mesa Directiva
de la Cámara de Diputados del
H. Congreso de la Unión



SECRETARÍA TÉCNICA
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS

Presente

16 ABR 2015
RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES
Nombre A Hora 11:09

Con fundamento en lo establecido en los artículos 109 y 110, del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, me permito presentar ante el Pleno de esta soberanía, **reserva que modifica el párrafo segundo del artículo 13** de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, **relativo al ARTICULO ÚNICO** del dictamen con proyecto de decreto por el que se expide la **Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública** para quedar como sigue:

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

| DICTAMEN | PROPUESTA DE MODIFICACIÓN |
|---|--|
| <p>Artículo 13. En la generación, publicación y entrega de información se deberá garantizar que ésta sea accesible, confiable, verificable, veraz, oportuna y atenderá las necesidades del derecho de acceso a la información de toda persona.</p> <p>Los sujetos obligados buscarán, en todo momento, que la información generada tenga un lenguaje sencillo para cualquier persona y se procurará, en la medida de lo posible, su accesibilidad y traducción a lenguas indígenas.</p> | <p>Artículo 13. En la generación, publicación y entrega de información se deberá garantizar que ésta sea accesible, confiable, verificable, veraz, oportuna y atenderá las necesidades del derecho de acceso a la información de toda persona.</p> <p>Los sujetos obligados buscarán, en todo momento, que la información generada tenga un lenguaje sencillo para cualquier persona y se procurará, su accesibilidad y traducción a lenguas indígenas.</p> |



Suscribe

Dip. José Luis Muñoz Soria

Edgar R
16 Abr 15
11:05



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

ING. JOSÉ LUIS MUÑOZ SORIA
DIPUTADO FEDERAL
DISTRITO 12 EN EL DISTRITO FEDERAL

Cámara de Diputados
D.G.P.L.
16/04/15
RECIBIDO

5
PRD

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 15 de abril de 2015.

Dip. Julio César Moreno Rivera
Presidente de la Mesa Directiva
de la Cámara de Diputados del
H. Congreso de la Unión



SECRETARÍA TÉCNICA
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS

Presente

CÁMARA DE DIPUTADOS
15 ABR 2015
RECIBIDO C 11:09
SALÓN DE SESIONES

Con fundamento en lo establecido en los artículos 109 y 110, del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, me permito presentar ante el Pleno de esta soberanía, **reserva que modifica el párrafo segundo del artículo 1** de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, relativo al **ARTICULO ÚNICO** del dictamen con proyecto de decreto por el que se expide la **Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública** para quedar como sigue:

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

| DICTAMEN | PROPUESTA DE MODIFICACIÓN |
|---|--|
| <p>Artículo 1. La presente Ley es de orden público y de observancia general en toda la República, es reglamentaria del artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de transparencia y acceso a la información.</p> <p>Tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física¹ moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad de la Federación, las Entidades Federativas y los municipios.</p> | <p>Artículo 1. La presente Ley es de orden público y de observancia general en toda la República, es reglamentaria del artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de transparencia y acceso a la información.</p> <p>Tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fondos públicos, fideicomisos, mandatos y contratos análogos, así como de cualquier persona física¹ moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad de la Federación, las Entidades Federativas y los municipios.</p> |



Suscribe

Dip. José Luis Muñoz Soria

Edgar A.
16 Abr 15
11:05



ERNESTO GERMÁN SÁNCHEZ JIMÉNEZ
DIPUTADO FEDERAL

7
PRD

LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 16 de abril de 2015

Dip. Julio César Moreno Rivera
Presidente de la Mesa Directiva
H. Cámara de Diputados
LXII Legislatura
Presente

SECRETARÍA TÉCNICA
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS
16 ABR 2015
RECIBIDO 7:11:09
SALÓN DE SESIONES
Hora

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, el que suscribe presenta la siguiente reserva al **Artículo 38** del **DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**, para quedar como sigue:

| TEXTO DEL DICTAMEN | TEXTO PROPUESTO |
|--|--|
| <p>Artículo 38. El Congreso de la Unión, los Congresos de las Entidades Federativas y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a fin de garantizar la integración colegiada y autónoma de los Organismos garantes, deberán prever en su conformación un número impar y sus integrantes se denominarán Comisionados. Procurarán en su conformación privilegiar la experiencia en materia de acceso a la información pública y protección de datos personales, así como procurar la igualdad de género. La duración del cargo no será mayor a siete años y se realizará de manera escalonada para garantizar el principio de autonomía.</p> <p>...</p> | <p>Artículo 38. El Congreso de la Unión, los Congresos de las Entidades Federativas y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a fin de garantizar la integración colegiada y autónoma de los Organismos garantes, deberán prever en su conformación un número impar y sus integrantes se denominarán Comisionados. Procurarán en su conformación privilegiar la experiencia en materia de acceso a la información pública y protección de datos personales, así como garantizar la igualdad de género. La duración del cargo no será mayor a siete años y se realizará de manera escalonada para garantizar el principio de autonomía.</p> <p>...</p> |

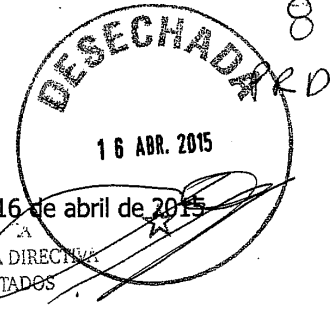
Dip. Ernesto Germán Sánchez Jiménez

Cámara de Diputados
D.G.P.L.
16/04/15
RECIBIDO



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

ERNESTO GERMÁN SÁNCHEZ JIMÉNEZ
DIPUTADO FEDERAL



Palacio Legislativo de San Lázaro, a 16 de abril de 2015

SECRETARÍA DE LA
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS

Dip. Julio César Moreno Rivera
Presidente de la Mesa Directiva
H. Cámara de Diputados
LXII Legislatura
Presente

16 ABR 2015
RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES
Hora 11:10

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, el que suscribe presenta la siguiente reserva al **Artículo 8** del **DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**, para quedar como sigue:

| TEXTO DEL DICTAMEN | TEXTO PROPUESTO |
|---|--|
| <p>Artículo 8. Los organismos garantes del derecho a la información deberán regir su funcionamiento de acuerdo a los siguientes principios:</p> <p>I. a V. ...</p> <p>VI. Máxima Publicidad: Toda la información en posesión de los sujetos obligados será pública, completa, oportuna y accesible, sujeta a un claro régimen de excepciones que deberán estar definidas y ser además legítimas y estrictamente necesarias en una sociedad democrática;</p> <p>VII. a IX. ...</p> | <p>Artículo 8. Los organismos garantes del derecho a la información deberán regir su funcionamiento de acuerdo a los siguientes principios:</p> <p>I. a V. ...</p> <p>VI. Máxima Publicidad: Toda la información en posesión de los sujetos obligados será pública, completa, oportuna y accesible. Únicamente en los casos de excepción establecidos en esta Ley, la autoridad podrá reservar o clasificar la información;</p> <p>VII. a IX. ...</p> |

Cámara de Diputados
D.G.P.L.
16/04/15
RECIBIDO

Dip. Ernesto Germán Sánchez Jiménez

Edgar A
16/04/15
11:11



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

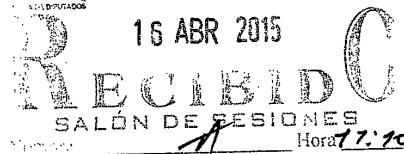
ERNESTO GERMÁN SÁNCHEZ JIMÉNEZ
DIPUTADO FEDERAL



Palacio Legislativo de San Lázaro, a 16 de abril de 2015

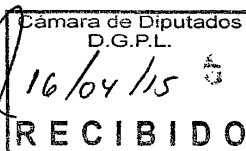
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS

Dip. Julio César Moreno Rivera
Presidente de la Mesa Directiva
H. Cámara de Diputados
LXII Legislatura
Presente



Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, el que suscribe presenta la siguiente reserva al **Artículo 4 del DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**, para quedar como sigue:

| TEXTO DEL DICTAMEN | TEXTO PROPUESTO |
|--|--|
| <p>Artículo 4. El derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.</p> <p>Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones en que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, la Ley Federal, las leyes de las Entidades federativas y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos dispuestos en esta Ley.</p> | <p>Artículo 4. ...</p> <p>Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones en que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, la Ley Federal, las leyes de las Entidades federativas y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de seguridad nacional, en los términos dispuestos en esta Ley.</p> |



Dip. Ernesto Germán Sánchez Jiménez

Edgar A.
16 Abr 15
11:10

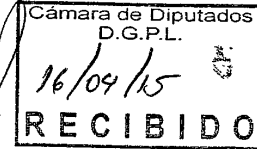


Daniela Díaz Magaña
DIPUTADA FEDERAL

10
PRD

LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Palacio Legislativo de San Lázaro a 16 de abril de 2015



Dip. Julio Cesar Moreno Rivera
Presidente de la Mesa Directiva
Cámara de Diputados
Presente

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, la suscrita diputada federal Daniela Díaz Magaña integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, someto a la consideración del Pleno de esta Soberanía, **para modificar el Artículo 5 del Dictamen de la minuta con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General Transparencia y Acceso a la Información Pública**, para quedar como sigue:

| Dice | Debe decir |
|--|--|
| <p>Artículo 5. No podrá clasificarse como reservada aquella información que esté relacionada con violaciones graves a derechos humanos o delitos de lesa humanidad, de conformidad con el derecho nacional o los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte.</p> <p>Ninguna persona será objeto de inquisición judicial o administrativa con el objeto del ejercicio del derecho de acceso a la información, ni se podrá restringir este derecho por vías o medios directos e indirectos.</p> <p>SECRETARÍA TÉCNICA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA H. CÁMARA DE DIPUTADOS</p> <p>16 ABR 2015</p> <p>RECIBIDO SALÓN DE SESIONES Hora 11:10</p> | <p>Artículo 5. Nunca y por ningún motivo las autoridades podrán clasificar como reservada aquella información que esté relacionada con violaciones graves a derechos humanos o delitos de lesa humanidad, de conformidad con el derecho nacional o los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte.</p> <p>Tratándose de violaciones graves a los derechos humanos o delitos de lesa humanidad desde el inicio de una averiguación previa, de una queja ante la comisión nacional de derechos humanos o, del inicio de cualquier procedimiento, la información relacionada será pública.</p> <p>Ninguna persona será objeto de inquisición judicial o administrativa con el objeto del ejercicio del derecho de acceso a la información, ni se podrá restringir este derecho por vías o medios directos e indirectos.</p> |

Edgardo A.
16 Abr 15
11:11



Daniela Díaz Magaña
DIPUTADA FEDERAL

11
PRD

LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Palacio Legislativo de San Lázaro a 16 de abril de 2015



Dip. Julio Cesar Moreno Rivera
Presidente de la Mesa Directiva
Cámara de Diputados
Presente

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, la suscrita diputada federal Daniela Díaz Magaña integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, someto a la consideración del Pleno de esta Soberanía, **para modificar el Artículo 70 fracción XII del Dictamen de la minuta con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General Transparencia y Acceso a la Información Pública**, para quedar como sigue:

| Dice | Debe decir |
|--|--|
| <p>Artículo 70. En la Ley Federal y de las Entidades Federativas se contemplará que los sujetos obligados pongan a disposición del público y mantengan actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:</p> <p>...</p> | <p>Artículo 70. En la Ley Federal y de las Entidades Federativas se contemplará que los sujetos obligados pongan a disposición del público y mantengan actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:</p> <p>...</p> |
| <p>XII. La información en Versión Pública de las declaraciones patrimoniales de los Servidores Públicos que así lo determinen, en los sistemas habilitados para ello, de acuerdo a la normatividad aplicable;</p> | <p>XII. La información en Versión Pública de las declaraciones patrimoniales de los Servidores Públicos que así lo determinen, en los sistemas habilitados para ello, de acuerdo a la normatividad aplicable;</p> |
| <p>SECRETARÍA TÉCNICA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA H. CÁMARA DE DIPUTADOS</p> | <p>...</p> |

Edgari A.
16 Abr 15
11:10

RECIBIDO
16 ABR 2015
SALÓN DE SESIONES
Hora 11:10

ATENTAMENTE

Cámara de Diputados
D.G.P.L.
16/04/15
RECIBIDO



ERNESTO GERMÁN SÁNCHEZ JIMÉNEZ
DIPUTADO FEDERAL

12
PRD

LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 16 de abril de 2015

SECRETARÍA TÉCNICA
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS

Dip. Julio César Moreno Rivera
Presidente de la Mesa Directiva
H. Cámara de Diputados
LXII Legislatura
Presente

16 ABR 2015
RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES
Hora 11:10

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, el que suscribe presenta la siguiente reserva al **Artículo Decimotercero Transitorio del DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**, para quedar como sigue:

| TEXTO DEL DICTAMEN | TEXTO PROPUESTO |
|--|--|
| <p>Decimotercero. Para el efecto del cumplimiento de las obligaciones genéricas y específicas a las que se refiere la presente Ley, cada Cámara del Congreso de la Unión aprobará, a más tardar el 30 de agosto de 2015, un programa de reorganización administrativa que deberá, comprender, al menos, las normas y criterios para la homologación programática, presupuestal, contable y organizacional de los grupos parlamentarios; las obligaciones de las Cámaras y de los grupos parlamentarios en cuanto sujetos obligados respecto a los recursos que a través de éstos se asigna a los legisladores; el tratamiento fiscal y presupuestal de los ingresos, prestaciones, apoyos y recursos, en dinero o especie, que reciban los legisladores para realizar la función legislativa y de gestión; el régimen laboral del personal adscrito a los grupos parlamentarios, las comisiones y los legisladores, así como las reglas</p> | <p>Decimotercero. Para el efecto del cumplimiento de las obligaciones genéricas y específicas a las que se refiere la presente Ley, cada Cámara del Congreso de la Unión aprobará, a más tardar el 30 de junio de 2015, un programa de reorganización administrativa que deberá, comprender, al menos, las normas y criterios para la homologación programática, presupuestal, contable y organizacional de los grupos parlamentarios; las obligaciones de las Cámaras y de los grupos parlamentarios en cuanto sujetos obligados respecto a los recursos que a través de éstos se asigna a los legisladores; el tratamiento fiscal y presupuestal de los ingresos, prestaciones, apoyos y recursos, en dinero o especie, que reciban los legisladores para realizar la función legislativa y de gestión; el régimen laboral del personal adscrito a los grupos parlamentarios, las comisiones y los legisladores, así como las reglas</p> |

Edgarr A.
16 Abr 15
11:11

Av. Congreso de la Unión No. 66; Col- El Parque; Deleg. Venustiano Carranza; C.P. 15960 México, D.F.
Edificio B, Nivel 3; Oficina 318
5628-1300 Ext. 3463; 5036-0000 Ext. 56335

Cámara de Diputados
D.G.P.L.
16/04/15
RECIBIDO



ERNESTO GERMÁN SÁNCHEZ JIMÉNEZ
DIPUTADO FEDERAL

LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

| | |
|---|---|
| relativas al uso, custodia, administración y disposición de los recursos públicos que no tengan la condición de dietas o contraprestaciones laborales, incluidas las relativas a las modalidades de acceso. Las obligaciones genéricas y específicas que corresponden a las Cámaras del Congreso de la Unión se harán efectivas conforme se implementen los programas de reorganización administrativa. | relativas al uso, custodia, administración y disposición de los recursos públicos que no tengan la condición de dietas o contraprestaciones laborales, incluidas las relativas a las modalidades de acceso. Las obligaciones genéricas y específicas que corresponden a las Cámaras del Congreso de la Unión se harán efectivas conforme se implementen los programas de reorganización administrativa. |
|---|---|

Dip. Ernesto Germán Sánchez Jiménez



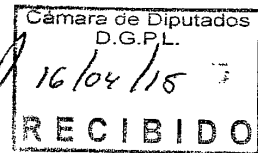
LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

ERNESTO GERMÁN SÁNCHEZ JIMÉNEZ
DIPUTADO FEDERAL

13
PRD

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 16 de abril de 2015

Dip. Julio César Moreno Rivera
Presidente de la Mesa Directiva
H. Cámara de Diputados
LXII Legislatura
Presente



Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, el que suscribe presenta la siguiente reserva al **Artículo 43 del DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**, para quedar como sigue:

| TEXTO DEL DICTAMEN | TEXTO PROPUESTO |
|--|--|
| <p>Artículo 43. En cada sujeto obligado se integrará un Comité de Transparencia colegiado e integrado por un número impar. El Comité de Transparencia adoptará sus resoluciones por mayoría de votos.</p> | <p>...</p> |
| <p>En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad. A sus sesiones podrán asistir como invitados aquellos que sus integrantes consideren necesarios, quienes tendrán voz pero no voto.</p> | <p>...</p> |
| <p>Los integrantes del Comité de Transparencia no podrán depender jerárquicamente entre sí, tampoco podrán reunirse dos o más de estos integrantes en una sola persona. Cuando se presente el caso, el titular del sujeto obligado tendrá que nombrar a la persona que supla al subordinado.</p> | <p>...</p> |
| <p>Los integrantes del Comité de Transparencia tendrán acceso a la información para determinar su clasificación, conforme a la normatividad previamente establecida por los sujetos obligados para el resguardo o salvaguarda de la información.</p> | <p>SECRETARÍA TÉCNICA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA H. CÁMARA DE DIPUTADOS</p> <p>16 ABR 2015</p> <p>RECIBIDO</p> <p>SALÓN DE SESIONES</p> <p>Nombre: <i>A</i> Hora: <i>11:10</i></p> |

Edgovi A
16 Abr 15
11:11



ERNESTO GERMÁN SÁNCHEZ JIMÉNEZ
DIPUTADO FEDERAL

LXII LEGISLATURA
 CÁMARA DE DIPUTADOS

| | |
|--|--|
| <p>El Centro de Investigación y Seguridad Nacional; el Centro Nacional de Planeación, Análisis e Información para el Combate a la Delincuencia; el Centro Federal de Protección a Personas; la Dirección de Coordinación de Inteligencia de la Comisión Nacional de Seguridad; la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada; la Unidad de Inteligencia Financiera; el Estado Mayor Presidencial, el Estado Mayor de la Defensa Nacional, el Estado Mayor General de la Armada, la Autoridad Investigadora de la Comisión Federal de Competencia Económica y la del Instituto Federal de Telecomunicaciones o bien, las unidades administrativas que los sustituyan, no estarán sujetos a la autoridad de los Comités de Transparencia a que se refiere el presente artículo, siendo sus funciones responsabilidad exclusiva del titular de la propia entidad o unidad administrativa.</p> <p>La clasificación, desclasificación y acceso a la información que generen o custodien las instancias de inteligencia e investigación deberá apegarse a los términos previstos en la presente Ley y a los protocolos de seguridad y resguardo establecidos para ello.</p> | <p>Se suprime</p> <p>La clasificación, desclasificación y acceso a la información que generen o custodien las instancias de inteligencia e investigación deberá apegarse a los términos previstos en la presente Ley y a los protocolos de seguridad y resguardo establecidos para ello, privilegiando el principio de máxima publicidad.</p> |
|--|--|

Dip. Ernesto Germán Sánchez Jiménez



14
PAN

SECRETARÍA TÉCNICA
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS

Palacio Legislativo de San Lázaro
16 de abril de 2015

DIP. Julio César Moreno Rivera.
Presidente de la Mesa Directiva.
Cámara de Diputados.
Presente.

16 ABR 2015
RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES
Nombre A Hora 11:40

El suscrito Diputado Federal, Carlos Fernando Angulo Parra, miembro integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en esta Cámara de Diputados, correspondiente a la LXII Legislatura del H. Congreso de la Unión, de conformidad con lo establecido en los artículos 109, 110 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, tengo a bien someter a la consideración del Pleno de esta Cámara, la **RESEÑA** por la cual se propone modificar el artículo 104, fracciones I y II, del Dictamen de la minuta con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Transparencia y acceso a la Información Pública, que emiten la Comisión de Gobernación, para su debida discusión y votación en lo particular, a fin de que dicha reserva sea incorporada en el dictamen correspondiente, lo cual se realiza al tenor de lo siguiente:

| DICE | DEBE DECIR |
|--|--|
| <p>Artículo 104. En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que:</p> <p>I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional;</p> <p>II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, y</p> <p>III. ...</p> | <p>Artículo 104. ...</p> <p>I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional, en los términos del artículo 113 de esta Ley;</p> <p>II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, únicamente en los términos señalados en el artículo 113 de esta Ley, y</p> <p>III. ...</p> |

Atentamente,

Diputado Carlos Fernando Angulo Parra

Edgar A
16 Abr 15
11:42

Cámara de Diputados
D.G.P.L.
16/04/15
RECIBIDO

Cámara de Diputados
D.G.P.L.
16/04/15
RECIBIDO

DESECHADA
16 ABR. 2015

15
PAN

Palacio Legislativo de San Lázaro
16 de abril de 2015

DIP. Julio César Moreno Rivera.
Presidente de la Mesa Directiva.
Cámara de Diputados.
Presente.

El suscrito Diputado Federal, Carlos Fernando Angulo Parra, miembro integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en esta Cámara de Diputados, correspondiente a la LXII Legislatura del H. Congreso de la Unión, de conformidad con lo establecido en los artículos 109, 110 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, tengo a bien someter a la consideración del Pleno de esta Cámara, la **RESERVA** por la cual se propone modificar el artículo 4, párrafo segundo, del Dictamen de la minuta con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Transparencia y acceso a la Información Pública, de la Comisión de Gobernación, para su debida discusión y votación en lo particular, a fin de que dicha reserva sea incorporada en el dictamen correspondiente, lo cual se realiza al tenor de lo siguiente:

| DICE | DEBE DECIR |
|---|--|
| <p>Artículo 4. El derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.</p> <p>Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, la Ley Federal, las leyes de las Entidades Federativas y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional.</p> | <p>Artículo 4. El derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.</p> <p>Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, la Ley Federal, las leyes de las Entidades Federativas y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, únicamente en los términos dispuesto por el artículo 113 de esta Ley.</p> |

Angulo Parra
16/04/15
11:42

Atentamente,

Diputado Carlos Fernando Angulo Parra

SECRETARÍA TÉCNICA
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS

16 ABR 2015
RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES
Hora 11:40

16
PRD



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

SECRETARÍA TÉCNICA
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS

16 ABR 2015

RECIBIDO

SALÓN DE SESIONES
Hora 11:56

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 16 de abril de 2015

Dip. Julio César Moreno Rivera
Presidente de la Mesa Directiva
H. Cámara de Diputados
LXII Legislatura
Presente

DESECHADA

16 ABR. 2015

Cámara de Diputados
D.G.P.L.

16/04/15

RECIBIDO

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, el que suscribe presenta la siguiente reserva al **Artículo 71** del **DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**, para quedar como sigue:

Edgwr A
16 Abr 15
11:50

| TEXTO DEL DICTAMEN | TEXTO PROPUESTO |
|--|---|
| <p>Artículo 71. Además de lo señalado en el artículo anterior de la presente Ley, los sujetos obligados de los Poderes Ejecutivos Federal, de las Entidades Federativas y municipales, deberán poner a disposición del público y actualizar la siguiente información:</p> <p>I. En el caso del Poder Ejecutivo Federal, los poderes ejecutivos de las Entidades Federativas, el Órgano Ejecutivo del Distrito Federal y los municipios:</p> | <p>Artículo 71. Además de lo señalado en el artículo anterior de la presente Ley, los sujetos obligados de los Poderes Ejecutivos Federal, de las Entidades Federativas, los órganos político administrativos del Distrito Federal y municipales, deberán poner a disposición del público y actualizar la siguiente información:</p> <p>I. En el caso del Poder Ejecutivo Federal, los poderes ejecutivos de las Entidades Federativas, el Órgano Ejecutivo del Distrito Federal y los municipios y órganos político administrativos del Distrito Federal:</p> |

| | |
|------------------------|------------------------|
| a) a g) ... II. ... | a) a g) ... II. ... |
|------------------------|------------------------|

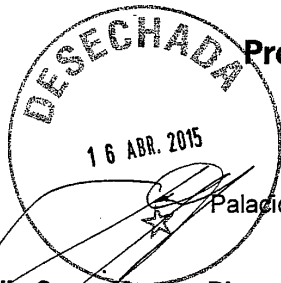
Suscribó



Diputado Marcos Rosendo Medina Filigrana



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS



Profr. José Luis Esquivel Zalpa
DIPUTADO FEDERAL

12
PRD

SECRETARÍA TÉCNICA
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS
Palacio Legislativo de San Lázaro a 16 de abril de 2015

Dip. Julio César Moreno Rivera
Presidente de la Mesa Directiva
Cámara de Diputados
Presente

16 ABR 2015
RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES
Hora 12:05

Cámara de Diputados
D.G.P.L.
16/04/15
RECIBIDO

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, el suscrito diputado federal José Luis Esquivel Zalpa integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, someto a la consideración del Pleno de esta Soberanía, **para modificar el Artículo 7 párrafo tercero del Dictamen de la minuta con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General Transparencia y Acceso a la Información Pública**, para quedar como sigue:

| Dice | Debe decir |
|---|---|
| <p>Artículo 7. El derecho de acceso a la información o la clasificación de la información se interpretarán bajo los principios establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte y la presente Ley.</p> | <p>Artículo 7 El derecho de acceso a la información o la clasificación de la información se interpretarán bajo los principios establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte y la presente Ley.</p> |
| <p>En la aplicación e interpretación de la presente Ley deberá prevalecer el principio de máxima publicidad, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, así como en las resoluciones y sentencias vinculantes que emitan los órganos nacionales e internacionales especializados, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.</p> | <p>En la aplicación e interpretación de la presente Ley deberá prevalecer el principio de máxima publicidad, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, así como en las resoluciones y sentencias vinculantes que emitan los órganos nacionales e internacionales especializados, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.</p> |
| <p>Para el caso de la interpretación, se podrá tomar en cuenta los criterios, determinaciones y opiniones de los organismos nacionales e internacionales, en materia de transparencia.</p> | <p>El instituto estará obligado por las sentencias y resoluciones de los organismos supranacionales de derechos humanos, aunque éste no haya sido parte en el asunto concreto. La ley atenderá los criterios jurisdiccionales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y de la Corte Interamericana</p> |

Edgar A.
16 Abr 15
12:05



Profr. José Luis Esquivel Zalpa
DIPUTADO FEDERAL

LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

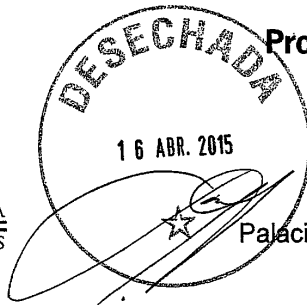
concreto. La ley atenderá los criterios jurisdiccionales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en materia de bloque y parámetro de constitucionalidad.

Para el caso de la interpretación, se podrá tomar en cuenta los criterios, determinaciones y opiniones de los organismos nacionales e internacionales, en materia de transparencia.

ATENTAMENTE



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS



Profr. José Luis Esquivel Zalpa
DIPUTADO FEDERAL

18
PRO

Palacio Legislativo de San Lázaro a 16 de abril de 2015

Dip. Julio Cesar Moreno Rivera
Presidente de la Mesa Directiva
Cámara de Diputados
Presente

16 ABR 2015
RECIBIDO
PALÓN DE SESIONES
Hora 12:05

Cámara de Diputados
D.G.P.L.
16/04/15
RECIBIDO

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, el suscrito diputado federal José Luis Esquivel Zalpa integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, someto a la consideración del Pleno de esta Soberanía, **para modificar el Artículo 83 del Dictamen de la minuta con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General Transparencia y Acceso a la Información Pública**, para quedar como sigue:

| Dice | Debe decir |
|---|---|
| <p>Artículo 83. Adicionalmente a la información señalada en el artículo 70 de esta Ley, los sujetos obligados del sector energético deberán garantizar la máxima transparencia de la información relacionada con los contratos, asignaciones, permisos, alianzas, sociedades y demás actos que el Estado suscriba u otorgue a particulares, empresas productivas del Estado, subsidiarias y filiales o que se celebren entre ellos en materia de las actividades de planeación y control del sistema eléctrico nacional; del servicio público de transmisión y distribución de energía eléctrica; de exploración y extracción de hidrocarburos, a través de mecanismos que garanticen su difusión y la consulta pública, por lo que deberán incluir, cuando menos, las bases, reglas, ingresos, costos, límites de costos, contraprestaciones, contribuciones y pagos realizados y de los procedimientos que se lleven a cabo para tal efecto.</p> | <p>Artículo 83. Adicionalmente a la información señalada en el artículo 70 de esta Ley, los sujetos obligados del sector energético deberán garantizar la máxima transparencia de la información relacionada con los contratos, asignaciones, permisos, alianzas, sociedades y demás actos que el Estado suscriba u otorgue a particulares, empresas productivas del Estado, subsidiarias y filiales o que se celebren entre ellos en materia de las actividades de planeación y control del sistema eléctrico nacional; del servicio público de transmisión y distribución de energía eléctrica; de exploración y extracción de hidrocarburos, a través de mecanismos que garanticen su difusión y la consulta pública, por lo que deberán incluir, cuando menos, las bases, reglas, ingresos, costos, límites de costos, contraprestaciones, contribuciones y pagos realizados y de los procedimientos que se lleven a cabo para tal efecto.</p> |
| <p>Lo anterior, de conformidad con las obligaciones de transparencia previstas en la Ley Federal y lo dispuesto en las</p> | <p>Lo anterior, de conformidad con las obligaciones de transparencia previstas en la Ley Federal. y lo dispuesto en las</p> |

Edgar A
16 Abr 15
12:05



Profr. José Luis Esquivel Zalpa
DIPUTADO FEDERAL

LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

leyes de Hidrocarburos; de la Industria Eléctrica; de Ingresos sobre Hidrocarburos; de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética; de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; de Petróleos Mexicanos y de la Comisión Federal de Electricidad, en esta materia.

~~leyes de Hidrocarburos; de la Industria Eléctrica; de Ingresos sobre Hidrocarburos; de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética; de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; de Petróleos Mexicanos, y de la Comisión Federal de Electricidad, en esta materia.~~



LXII LEGISLATURA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS

MANUEL HUERTA LADRÓN DE GUEVARA
DIPUTADO FEDERAL

19
MORENA
DESECHADA
16 ABR. 2015

Palacio Legislativo de San Lázaro, a jueves 16 de abril de 2015

Dip. Julio César Moreno Rivera
Presidente de la Mesa Directiva
H. Cámara de Diputados
LXII Legislatura
Presente

SECRETARÍA TÉCNICA
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS
16 ABR 2015
RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES
Nombre A Hora 12:20

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, el que suscribe presenta la siguiente reserva al **Artículo 1 del DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**, para quedar como sigue:

| TEXTO DEL DICTAMEN | TEXTO PROPUESTO |
|---|--|
| <p>Artículo 1. ...</p> <p>Tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad de la federación, las Entidades Federativas y los municipios.</p> | <p>Artículo 1. ...</p> <p>Tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que bajo cualquier modalidad reciba y ejerza recursos públicos, ejecute obra pública, o realice actos de autoridad de la federación, las Entidades Federativas y los municipios.</p> |

Edgar A
16 Abr 15
12:20

Cámara de Diputados
D.G.P.L.
16-04-15
RECIBIDO

Suscribe

| | |
|---|--|
| razones de interés público y seguridad nacional, en los términos dispuestos por esta Ley. | razones de interés público y seguridad nacional, cuando se funde y motive en los términos dispuestos por esta Ley. |
|---|--|

Suscribe

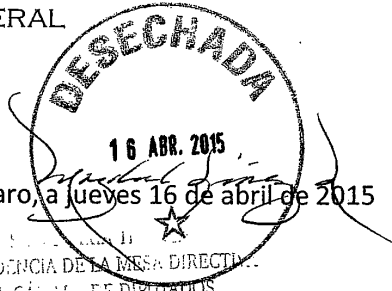
A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and a long horizontal stroke extending to the right.



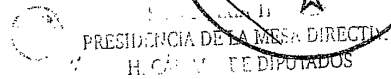
LXII LEGISLATURA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS

MANUEL HUERTA LADRÓN DE GUEVARA
DIPUTADO FEDERAL

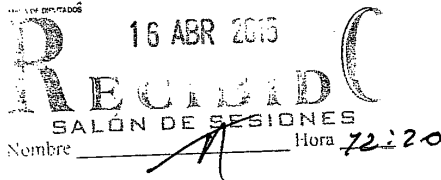
21
Moreno



Palacio Legislativo de San Lázaro, a jueves 16 de abril de 2015



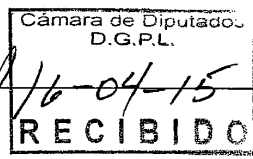
Dip. Julio César Moreno Rivera
Presidente de la Mesa Directiva
H. Cámara de Diputados
LXII Legislatura
Presente



Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, el que suscribe presenta la siguiente reserva al **Artículo 23 del DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**, para quedar como sigue:

| TEXTO DEL DICTAMEN | TEXTO PROPUESTO |
|---|--|
| <p>Artículo 23. Son sujetos obligados a transparentar y permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en los ámbitos federal, de las Entidades Federativas y municipal.</p> | <p>Artículo 23. Son sujetos obligados a transparentar y permitir el acceso a la información y proteger los datos personales que obren en su poder, cualquier autoridad, entidad, órgano y organismos de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial; órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos, use, aproveche o explote bienes o realice servicios públicos concesionados o autorizados bajo cualquier modalidad, o realice actos de autoridad en los ámbitos federal de las entidades federativas y municipal.</p> |

Agv. A
16 Abr. 15
12:20



Suscribe



LXII LEGISLATURA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS

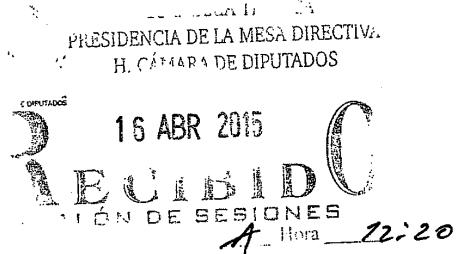
MANUEL HUERTA LADRÓN DE GUEVARA
DIPUTADO FEDERAL



22
Movando

Palacio Legislativo de San Lázaro, a jueves 16 de abril de 2015

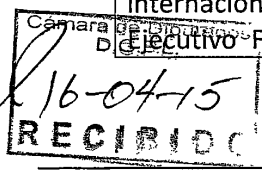
Dip. Julio César Moreno Rivera
Presidente de la Mesa Directiva
H. Cámara de Diputados
LXII Legislatura
Presente



Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, el que suscribe presenta la siguiente reserva al **Artículo 41 del DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**, para quedar como sigue:

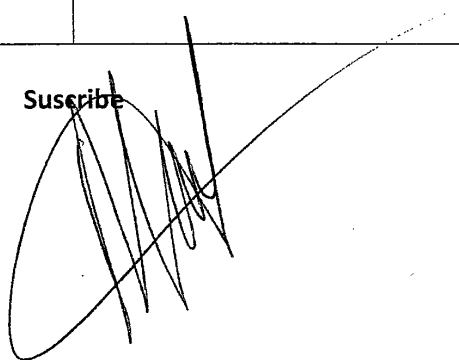
| TEXTO DEL DICTAMEN | TEXTO PROPUESTO |
|---|--|
| <p>Artículo 41. El Instituto, además de lo señalado en la Ley Federal en el siguiente artículo, tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>I. ...</p> <p>II. ...</p> <p>III. ...</p> <p>IV. ...</p> <p>V. ...</p> <p>VI. Interponer, cuando así lo apruebe la mayoría de sus Comisionados, acciones de inconstitucionalidad en contra de leyes de carácter federal, estatal o del Distrito Federal, así como de los tratados internacionales celebrados proel Ejecutivo Federal y aprobados por el</p> | <p>Artículo 41. El Instituto, además de lo señalado en la Ley Federal en el siguiente artículo, tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>I. ...</p> <p>II. ...</p> <p>III. ...</p> <p>IV. ...</p> <p>V. ...</p> <p>VI. Interponer, cuando así lo apruebe la mayoría de sus Comisionados, acciones de inconstitucionalidad en contra de leyes de carácter federal, estatal o del Distrito Federal, así como de los tratados internacionales celebrados proel Ejecutivo Federal y aprobados por el</p> |

Edgardo A
16 ABR 15
12:20



| | |
|--|---|
| <p>Senado de la república, que celebren el derecho de acceso a la información.</p> <p>VII. Promover, cuando así lo aprueben la mayoría de sus Comisionados, las controversias constitucionales en términos del artículo 105, fracción I, inciso I), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p> <p>VIII. ...</p> <p>IX. ...</p> | <p>Senado de la república, que celebren el derecho de acceso a la información.</p> <p>VII. Promover, cuando así lo aprueben la mayoría de sus Comisionados, las controversias constitucionales en términos del artículo 105, fracción I, inciso I), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p> <p>VIII. ...</p> <p>IX. ...</p> |
|--|---|

Suscribe



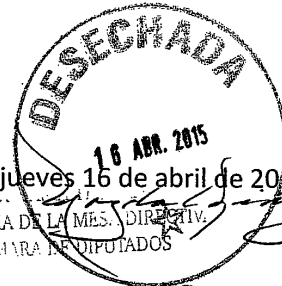


LXII LEGISLATURA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS

MANUEL HUERTA LADRÓN DE GUEVARA
DIPUTADO FEDERAL

23
Moreno

Palacio Legislativo de San Lázaro, a jueves 16 de abril de 2015



PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS

Dip. Julio César Moreno Rivera
Presidente de la Mesa Directiva
H. Cámara de Diputados
LXII Legislatura
Presente

16 ABR 2015
RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES
Hora 12:20

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, el que suscribe presenta la siguiente reserva al **Artículo 42 del DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**, para quedar como sigue:

| TEXTO DEL DICTAMEN | TEXTO PROPUESTO |
|--|---|
| <p>Artículo 42. Los organismos garantes tendrán, en el ámbito de su competencia, las siguientes atribuciones:</p> <p>I. ...</p> <p>II. ...</p> <p>III. ...</p> <p>... XV.- Según corresponda, interponer acciones de inconstitucionalidad en contra de leyes expedidas por las legislaturas locales y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, que vulneren el derecho de acceso a la información pública y la protección de datos personales.</p> <p>...</p> | <p>Artículo 42. Los organismos garantes tendrán, en el ámbito de su competencia, las siguientes atribuciones:</p> <p>I. ...</p> <p>II. ...</p> <p>III. ...</p> <p>... XV.- Según corresponda, interponer acciones de inconstitucionalidad en contra de leyes y reglamentos del ámbito federal y de las expedidas por las legislaturas locales y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, que vulneren el derecho de acceso a la información pública y la protección de datos personales.</p> <p>...</p> |

Edgcar A
16 Abr 15
12:20

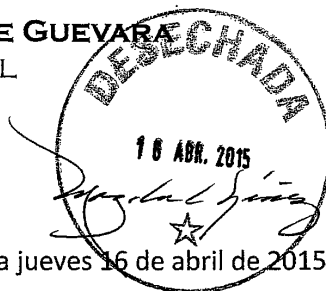
Cámara de Diputados
D.G.P.L.
16-04-15
RECIBIDO

Suscribe



LXII LEGISLATURA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS

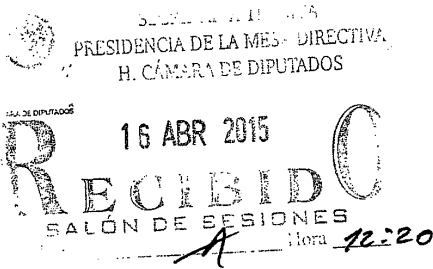
MANUEL HUERTA LADRÓN DE GUEVARA
DIPUTADO FEDERAL



24
Moreno

Palacio Legislativo de San Lázaro, a jueves 16 de abril de 2015

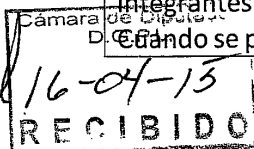
Dip. Julio César Moreno Rivera
Presidente de la Mesa Directiva
H. Cámara de Diputados
LXII Legislatura
Presente

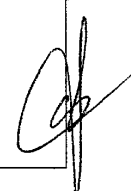


Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, el que suscribe presenta la siguiente reserva al **Artículo 43 del DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**, para quedar como sigue:

| TEXTO DEL DICTAMEN | TEXTO PROPUESTO |
|---|--|
| <p>Artículo 43. En cada sujeto obligado se integrará un Comité de Transparencia colegiado e integrado por un número impar.</p> <p>El Comité de Transparencia adoptará sus resoluciones por mayoría de votos. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad. A sus sesiones podrán asistir como invitados aquellos que sus integrantes consideren necesarios, quienes tendrán voz pero no voto.</p> <p>Los integrantes del Comité de Transparencia no podrán depender jerárquicamente entre sí, tampoco podrán reunirse dos o más de estos integrantes en una sola persona.</p> <p>Cuando se presente el caso, el titular del</p> | <p>Artículo 43. En cada sujeto obligado se integrará un Comité de Transparencia colegiado e integrado por un número impar. El Comité de Transparencia adoptará sus resoluciones por mayoría de votos. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad. A sus sesiones podrán asistir como invitados aquellos que sus integrantes consideren necesarios, quienes tendrán voz pero no voto.</p> <p>Los integrantes del Comité de Transparencia no podrán depender jerárquicamente entre sí, tampoco podrán reunirse dos o más de estos integrantes en una sola persona.</p> <p>Cuando se presente el caso, el titular del</p> |

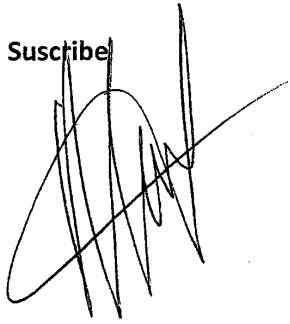
Edgar A
16 Abr 15
12:20



| | |
|---|---|
| <p>sujeto obligado tendrá que nombrar a la persona que supla al subordinado.</p> <p>Los integrantes del Comité de Transparencia tendrán acceso a la información para determinar su clasificación, conforme a la normatividad previamente establecida por los sujetos obligados para el resguardo o salvaguarda de la información.</p> <p>El Centro de Investigación y Seguridad Nacional; el Centro Nacional de Planeación, Análisis e Información para el Combate a la Delincuencia; el Centro Federal de Protección a Personas; la Dirección de Coordinación de Inteligencia de la Comisión Nacional de Seguridad; la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada; la Unidad de Inteligencia Financiera; el Estado Mayor Presidencial, el Estado Mayor de la Defensa Nacional, el Estado Mayor General de la Armada, la Autoridad Investigadora de la Comisión Federal de Competencia Económica y la del Instituto Federal de Telecomunicaciones o bien, las unidades administrativas que los sustituyan, no estarán sujetos a la autoridad de los Comités de Transparencia a que se refiere el presente artículo, siendo sus funciones responsabilidad exclusiva del titular de la propia entidad o unidad administrativa.</p> | <p>sujeto obligado tendrá que nombrar a la persona que supla al subordinado.</p> <p>Los integrantes del Comité de Transparencia tendrán acceso a la información para determinar su clasificación, conforme a la normatividad previamente establecida por los sujetos obligados para el resguardo o salvaguarda de la información.</p> <p>(Se suprime)</p>  |
|---|---|

| | |
|---|---|
| La clasificación, desclasificación y acceso a la información que generen o custodien las instancias de inteligencia e investigación deberá apegarse a los términos previstos en la presente Ley y a los protocolos de seguridad y resguardo establecidos para ello. | La clasificación, desclasificación y acceso a la información que generen o custodien las instancias de inteligencia e investigación deberá apegarse a los términos previstos en la presente Ley y a los protocolos de seguridad y resguardo establecidos para ello, privilegiando el principio de máxima publicidad. |
|---|---|

Suscribe





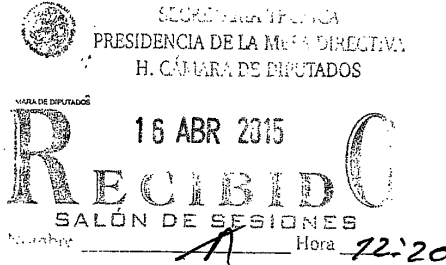
MANUEL HUERTA LADRÓN DE GUEVARA
DIPUTADO FEDERAL

25
Moreno


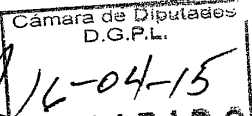
LXII LEGISLATURA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS

Palacio Legislativo de San Lázaro, a jueves 16 de abril de 2015

Dip. Julio César Moreno Rivera
Presidente de la Mesa Directiva
H. Cámara de Diputados
LXII Legislatura
Presente



Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, el que suscribe presenta la siguiente reserva al **Artículo 83 del DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**, para quedar como sigue:

| TEXTO DEL DICTAMEN | TEXTO PROPUESTO |
|--|---|
| <p>Artículo 83. Adicionalmente a la información señalada en el artículo 70 de esta Ley, los sujetos obligados del sector energético deberán garantizar la máxima transparencia de la información relacionada con los contratos, asignaciones, permisos, alianzas, sociedades y demás actos que el Estado suscriba u otorgue a particulares, empresas productivas del Estado, subsidiarias y filiales o que se celebren entre ellos en materia de las actividades de planeación y control del sistema eléctrico nacional; del servicio público de transmisión y distribución de energía eléctrica; de exploración y extracción de hidrocarburos, a través de mecanismos que garanticen su difusión y la consulta</p> | <p>Artículo 83. ...</p> <div style="text-align: center;">   </div> |

Elaborado
16 Abr 15
12:2

pública, por lo que deberán incluir, cuando menos, las bases, reglas, ingresos, costos, límites de costos, contraprestaciones contribuciones y pagos realizados y de los procedimientos que se lleven a cabo para tal efecto.

Lo anterior, de conformidad con las obligaciones de transparencia previstas en la Ley Federal y lo dispuesto en las leyes de Hidrocarburos; de la Industria Eléctrica; de Ingresos sobre Hidrocarburos; de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; de Petróleos Mexicanos y de la Comisión Federal de Electricidad, en esta materia.

Lo anterior obliga por encima de cualquier limitación o reserva de las leyes secundarias, y en materia energética no le es aplicable al tercer párrafo del artículo 116 de esta ley.

Suscribe





MANUEL HUERTA LADRÓN DE GUEVARA
DIPUTADO FEDERAL

26
Morena

LXII LEGISLATURA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS

Palacio Legislativo de San Lázaro, a jueves 16 de abril de 2015

Dip. Julio César Moreno Rivera
Presidente de la Mesa Directiva
H. Cámara de Diputados
LXII Legislatura
Presente

SECRETARÍA DE...
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA...
H. CÁMARA DE DIPUTADOS

16 ABR 2015

RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES
12:20

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, el que suscribe presenta la siguiente reserva al **Artículo 113 del DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**, para quedar como sigue:

| TEXTO DEL DICTAMEN | TEXTO PROPUESTO |
|---|--|
| <p>Artículo 113. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:</p> <p>I. a VII. ...</p> <p>VIII. La que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada;</p> <p>IX-XIII...</p> | <p>Artículo 113. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:</p> <p>I. a VII. ...</p> <p>VIII. (Se suprime)</p> <p>IX-XIII...</p> |

Edgardo A.
16 Abr 15
12:20

DESECHADA
16 ABR. 2015

Suscribe

[Firma manuscrita]

Cámara de Diputados
D.G.E.L.
16004-15
RECIBIDO



LXII LEGISLATURA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS

MANUEL HUERTA LADRÓN DE GUEVARA
DIPUTADO FEDERAL

27
Moreno

Palacio Legislativo de San Lázaro, a jueves 16 de abril de 2015

Dip. Julio César Moreno Rivera
Presidente de la Mesa Directiva
H. Cámara de Diputados
LXII Legislatura
Presente

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS
16 ABR 2015
RECIBIDO 12:20
SALÓN DE SESIONES

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, el que suscribe presenta la siguiente reserva al **Artículo 192 del DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**, para quedar como sigue:

| TEXTO DEL DICTAMEN | TEXTO PROPUESTO |
|--|---|
| Artículo 192. La Suprema Corte de Justicia de la Nación resolverá con plenitud de jurisdicción, y en ningún caso, procederá el reenvío. | Artículo 192. La Suprema Corte de Justicia de la Nación resolverá con plenitud de jurisdicción, privilegiando el principio de máxima publicidad , y en ningún caso, procederá el reenvío. |

DESECHADA
16 ABR. 2015

Suscribe

Cámara de Diputados
D.G.P.L.
16-04-15
RECIBIDO

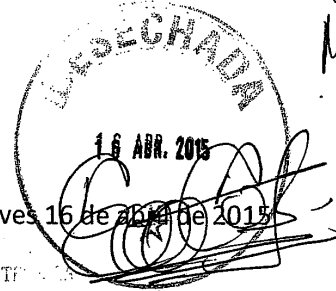
Edgerv A.
16 Abr 15
12:20



LXII LEGISLATURA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS

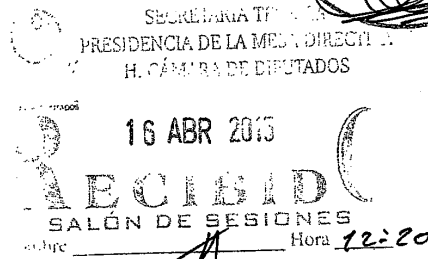
MANUEL HUERTA LADRÓN DE GUEVARA
DIPUTADO FEDERAL

28
Moreno



Palacio Legislativo de San Lázaro, a jueves 16 de abril de 2015

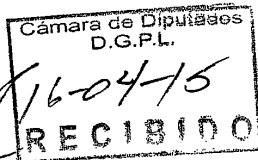
Dip. Julio César Moreno Rivera
Presidente de la Mesa Directiva
H. Cámara de Diputados
LXII Legislatura
Presente



Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, el que suscribe presenta la siguiente reserva al Quinto Transitorio del **DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**, para quedar como sigue:

| TEXTO DEL DICTAMEN | TEXTO PROPUESTO |
|---|---|
| <p>Quinto. El Congreso de la Unión, las legislaturas de los Estados y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, tendrán un plazo de hasta un año, contado a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para armonizar la .leyes relativas, conforme a lo establecido en esta Ley. Transcurrido dicho plazo, el Instituto será competente para conocer de los medios de impugnación que se presenten de conformidad con la presente Ley.</p> | <p>Quinto. El Congreso de la Unión, las legislaturas de los Estados y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, tendrán un plazo de dos meses, contado a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para armonizar la .leyes relativas, conforme a lo establecido en esta Ley. Transcurrido dicho plazo, el Instituto será competente para conocer de los medios de impugnación que se presenten de conformidad con la presente Ley.</p> |

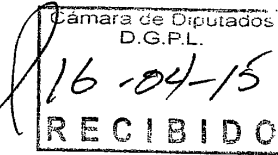
Suscribe



Edgerv A.
16 Abr 15
12:20



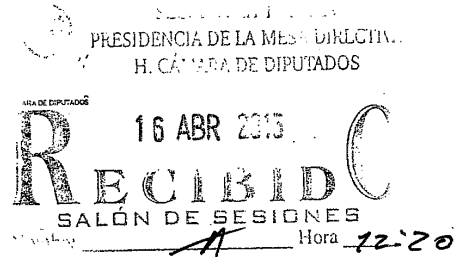
MANUEL HUERTA LADRÓN DE GUEVARA
DIPUTADO FEDERAL



29
Moreno

Palacio Legislativo de San Lázaro, a jueves 16 de abril de 2015

Dip. Julio César Moreno Rivera
Presidente de la Mesa Directiva
H. Cámara de Diputados
LXII Legislatura
Presente



Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, el que suscribe presenta la siguiente reserva al **Decimotercero Transitorio del DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**, para quedar como sigue:

| TEXTO DEL DICTAMEN | TEXTO PROPUESTO |
|---|---|
| <p>Décimotercero. Para el efecto del cumplimiento de las obligaciones genéricas y específicas a las que se refiere la presente Ley, cada Cámara del Congreso de la Unión aprobará, a más tardar el 30 de agosto de 2015, un programa de reorganización administrativa que deberá, comprender, al menos, las normas y criterios para la homologación programática, presupuestal, contable y organizacional de los grupos parlamentarios; las obligaciones de las Cámaras y de los grupos parlamentarios en cuanto sujetos obligados respecto a los recursos que a través de éstos se asigna a los legisladores; el tratamiento fiscal y presupuestal de los ingresos, prestaciones, apoyos y recursos, en</p> | <p>Décimotercero. Para el efecto del cumplimiento de las obligaciones genéricas y específicas a las que se refiere la presente Ley, cada Cámara del Congreso de la Unión aprobará, a más tardar el 30 de junio de 2015, un programa de reorganización administrativa que deberá, comprender, al menos, las normas y criterios para la homologación programática, presupuestal, contable y organizacional de los grupos parlamentarios; las obligaciones de las Cámaras y de los grupos parlamentarios en cuanto sujetos obligados respecto a los recursos que a través de éstos se asigna a los legisladores; el tratamiento fiscal y presupuestal de los ingresos, prestaciones, apoyos y recursos, en</p> |

Edgar A.
16 Abr 15
12:20

| | |
|---|---|
| <p>dinero o especie, que reciban los legisladores para realizar la función legislativa y de gestión; el régimen laboral del personal adscrito a los grupos parlamentarios, las comisiones y los legisladores, así como las reglas relativas al uso, custodia, administración y disposición de los recursos públicos que no tengan la condición de dietas o contraprestaciones laborales, incluidas las relativas a las modalidades de acceso. Las obligaciones genéricas y específicas que corresponden a las Cámaras del Congreso de la Unión se harán efectivas conforme se implementen los programas de reorganización administrativa.</p> | <p>dinero o especie, que reciban los legisladores para realizar la función legislativa y de gestión; el régimen laboral del personal adscrito a los grupos parlamentarios, las comisiones y los legisladores, así como las reglas relativas al uso, custodia, administración y disposición de los recursos públicos que no tengan la condición de dietas o contraprestaciones laborales, incluidas las relativas a las modalidades de acceso. Las obligaciones genéricas y específicas que corresponden a las Cámaras del Congreso de la Unión se harán efectivas conforme se implementen los programas de reorganización administrativa.</p> |
|---|---|

Suscribe



morena

La esperanza de México

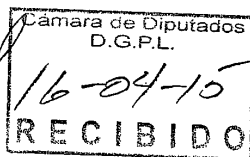
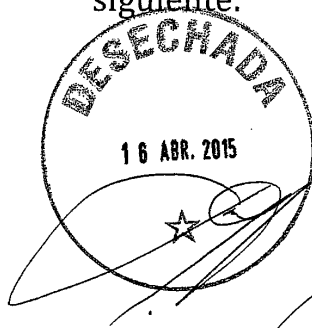
30
Morena

RESERVA AL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

ARTÍCULO 57 DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

LUISA MARÍA ALCALDE LUJÁN integrante de la LXII Legislatura del Congreso de la Unión y del Grupo Parlamentario Grupo Parlamentario de Movimiento Regeneración Nacional (MORENA), con fundamento en los artículos 6, fracción X, 109, 110, 111 y 112 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento al Pleno de esta H. Asamblea, la siguiente **reserva al artículo 57 del Dictamen por el que se expide la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información**, al tenor de la siguiente:

Edgar A
16 Abr 15
12:30



SECRETARÍA TÉCNICA
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS





EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Solicitamos la modificación del presente artículo para que las personas puedan pedir el medio en el que quiera recibir la información, esto, para asegurar que la información llegará al público que tiene interés en conocer dicho tema.

Y con esto fomentar la transparencia de la información y cumplir con el fin para el cual se creó la presente ley.

Derivado de lo anterior, someto a consideración de la Asamblea, la siguiente,

RESERVA AL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

ARTÍCULO 57 DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

morena

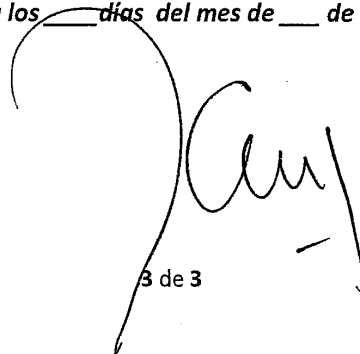
La esperanza de México

ÚNICO. Se modifica el:

ARTÍCULO 57.- La información publicada por los sujetos obligados, en el marco de la política de transparencia proactiva, se difundirá en los medios y formatos que más convengan al público al que va dirigida.

| TEXTO DICTAMEN | TEXTO PROPUESTO |
|--|---|
| ARTÍCULO 57.- La información publicada por los sujetos obligados, en el marco de la política de transparencia proactiva, se difundirá en los medios y formatos que más convengan al público al que va dirigida. | ARTÍCULO 57.- La información publicada por los sujetos obligados, en el marco de la política de transparencia proactiva, se difundirá en los medios y formatos que el público solicite más convengan al público al que va dirigida. |

Dado en Palacio Legislativo a los ___ días del mes de ___ de 2015



3 de 3

SECRETARÍA TÉCNICA
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS

morena
La esperanza de México

31
Morena

16 ABR. 2015

RECIBIDO
12:30
SESION DE SESIONES

RESERVA AL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

ARTÍCULO 50 DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

LUISA MARÍA ALCALDE LUJÁN integrante de la LXII Legislatura del Congreso de la Unión y del Grupo Parlamentario Grupo Parlamentario de Movimiento Regeneración Nacional (MORENA), con fundamento en los artículos 6, fracción X, 109, 110, 111 y 112 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento al Pleno de esta H. Asamblea, la siguiente **reserva a la artículo 50 del Dictamen por el que se expide la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información**, al tenor de la siguiente:

Edgwar A
16 Abr 15
12:30

Camara de Diputados
D.G.P.L.
16-04-15
RECIBIDO

DESECHADA
16 ABR. 2015

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Sabemos que necesitamos de manera urgente una Ley que permita transparentar la información, sobre todo la de los

morena

La esperanza de México

servidores públicos, para que dejen de ocurrir casos como los que se han estado presentado, el tema que más se ha tratado es el de los bienes que aparentemente no fueron adquiridos con el erario público, contrario a lo que la mayoría de los mexicanos consideramos, pero para evitar que sucedan este tipo de cosas resulta necesario contar con la debida estructura para llevar a cabo la finalidad de la presente ley.

Se necesita contar con una organización estructural que permita dar el debido cumplimiento por el cual se expidió la ley, es por esto que proponemos se modifique el artículo en comento para contar con la estructura óptima que coadyuve a cumplir con el objetivo de esta.

Derivado de lo anterior, someto a consideración de la Asamblea, la siguiente,

RESERVA AL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

morena

La esperanza de México

ARTÍCULO 50 DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

ÚNICO. Se modifica el:

ARTÍCULO 50.- La Plataforma Nacional de Transparencia estará conformada por, al menos, los siguientes sistemas:

| TEXTO DICTAMEN | TEXTO PROPUESTO |
|---|---|
| <p>ARTÍCULO 50.- La Plataforma Nacional de Transparencia estará conformada por, al menos, los siguientes sistemas:</p> <p>I.-Sistema de solicitudes de acceso a la información;</p> <p>II.-Sistema de gestión de medios de impugnación;</p> <p>III.-Sistema de portales de</p> | <p>ARTÍCULO 50.- La Plataforma Nacional de Transparencia estará conformada por, al menos, los siguientes sistemas:</p> <p>I.-Sistema de solicitudes de acceso a la información;</p> <p>II.-Sistema de gestión de medios de impugnación;</p> <p>III.-Sistema de portales de</p> |

morena

La esperanza de México

| | |
|---|---|
| obligaciones de transparencia, y IV.-Sistema de comunicación entre Organismos garantes y sujetos obligados. | obligaciones de transparencia, y IV.-Sistema de comunicación entre Organismos garantes y sujetos obligados. |
|---|---|

Dado en Palacio Legislativo a los ____ días del mes de ____ de 2015



morena

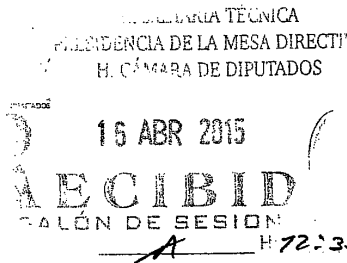
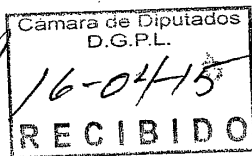
La esperanza de México

32
Morena

RESERVA AL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

ARTÍCULO 20 DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

LUISA MARÍA ALCALDE LUJÁN integrante de la LXII Legislatura del Congreso de la Unión y del Grupo Parlamentario Grupo Parlamentario de Movimiento Regeneración Nacional (MORENA), con fundamento en los artículos 6, fracción X, 109, 110, 111 y 112 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento al Pleno de esta H. Asamblea, la siguiente **reserva al artículo 20 del Dictamen por el que se expide la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información**, al tenor de la siguiente:



Edgely A
16 Abr 15
12:30

morena

La esperanza de México

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el presente artículo se obliga al sujeto a demostrar que no cuenta con la información solicitada o esta no se encuentra en el supuesto de ser pública, pero dentro del articulado no se impone un plazo fijo para que éste de respuesta al requerimiento, lo que puede quedar en el olvido o en el incumplimiento de la obligación a la que se encuentra sujeto.

Derivado de lo anterior, someto a consideración de la Asamblea, la siguiente,

RESERVA AL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

ARTÍCULO 20 DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

ÚNICO. Se modifica el:

morena

La esperanza de México

ARTÍCULO 20.- Ante la negativa del acceso a la información o su inexistencia, el sujeto obligado deberá demostrar que la información solicitada está prevista en alguna de las excepciones contenidas en esta Ley o, en su caso, demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones.

| TEXTO DICTAMEN | TEXTO PROPUESTO |
|--|--|
| ARTÍCULO 20.- Ante la negativa del acceso a la información o su inexistencia, el sujeto obligado deberá demostrar que la información solicitada está prevista en alguna de las excepciones contenidas en esta Ley o, en su caso, demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones. | ARTÍCULO 20.- Ante la negativa del acceso a la información o su inexistencia, el sujeto obligado deberá demostrar en un plazo máximo de 15 días , que la información solicitada está prevista en alguna de las excepciones contenidas en esta Ley o, en su caso, demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o |

morena

La esperanza de México

| | |
|--|------------|
| | funciones. |
|--|------------|

Dado en Palacio Legislativo a los ____ días del mes de ____ de 2015



morena

La esperanza de México

33
Morena

RESERVA AL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

ARTÍCULO 13 DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

LUISA MARÍA ALCALDE LUJÁN integrante de la LXII Legislatura del Congreso de la Unión y del Grupo Parlamentario Grupo Parlamentario de Movimiento Regeneración Nacional (MORENA), con fundamento en los artículos 6, fracción X, 109, 110, 111 y 112 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento al Pleno de esta H. Asamblea, la siguiente **reserva al artículo 13 del Dictamen por el que se expide la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información,** al tenor de la siguiente:

Edgar A
16 Abr 15
12:30

Cámara de Diputados
D.G.P.L.
16-04-15
RECIBIDO

DESECHADA
16 ABR. 2015

SECRETARÍA TÉCNICA
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS

16 ABR 2015
RECIBIDO
COMISIÓN DE SESIONES
hora 12:33

morena

La esperanza de México

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Se debe exigir que la información solicitada sea accesible también para el sector indígena al obligar a los organismos a contar con traductores y con esto se lograría fomentar la práctica de estas y evitar su desaparición, ya que esto representa una gran parte de la cultura del pueblo mexicano. Y debemos defender nuestras tradiciones y cuidar nuestras riquezas culturales.

Derivado de lo anterior, someto a consideración de la Asamblea, la siguiente,

RESERVA AL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

ARTÍCULO 13 DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

morena

La esperanza de México

ÚNICO. Se modifica el:

ARTÍCULO 13.- En la generación, publicación y entrega de información se deberá garantizar que ésta sea accesible, confiable, verificable, veraz, oportuna y atenderá las necesidades del derecho de acceso a la información de toda persona.

Los sujetos obligados buscarán, en todo momento, que la información generada tenga un lenguaje sencillo para cualquier persona y se procurará, en la medida de lo posible, su accesibilidad y traducción a lenguas indígenas.

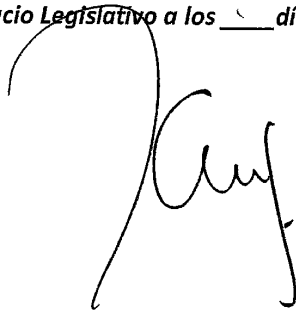
| TEXTO DICTAMEN | TEXTO PROPUESTO |
|--|--|
| <p>ARTÍCULO 13.- En la generación, publicación y entrega de información se deberá garantizar que ésta sea accesible, confiable, verificable, veraz, oportuna y atenderá las necesidades del</p> | <p>ARTÍCULO 13.- En la generación, publicación y entrega de información se deberá garantizar que ésta sea accesible, confiable, verificable, veraz, oportuna y atenderá las necesidades del</p> |

morena

La esperanza de México

| | |
|---|--|
| derecho de acceso a la información de toda persona. | derecho de acceso a la información de toda persona. |
| Los sujetos obligados buscarán, en todo momento, que la información generada tenga un lenguaje sencillo para cualquier persona y se procurará, en la medida de lo posible, su accesibilidad y traducción a lenguas indígenas. | Los sujetos obligados buscarán, en todo momento, que la información generada tenga un lenguaje sencillo para cualquier persona y se procurará, en la medida de lo posible, obligará su accesibilidad y traducción a lenguas indígenas. |

Dado en Palacio Legislativo a los ___ días del mes de ___ de 2015





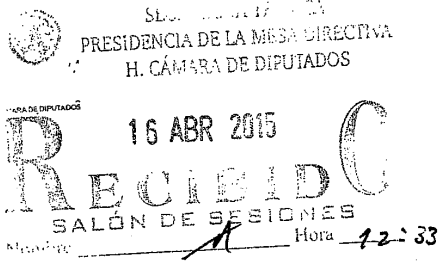
LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

DIP. FERNANDO BELAUNZARÁN MÉNDEZ

34
PRD

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 16 de abril de 2015

Diputados Secretarios
Mesa Directiva
Cámara de Diputados
H. Congreso de la Unión



PRESENTES

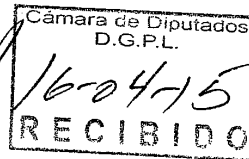
Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicito la reserva del artículo 23 del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que presenta la comisión de Gobernación para quedar como sigue:

| DICE | DEBE DECIR |
|--|--|
| <p>Artículo 23.- Son sujetos obligados a transparentar y permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en los ámbitos federal, de las Entidades Federativas y municipal.</p> | <p>Artículo 23.- Son sujetos obligados a transparentar y permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, grupos parlamentarios, fideicomisos y fondos públicos, así como cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en los ámbitos federal, de las Entidades Federativas y municipal.</p> |

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.



ATENTAMENTE



Edgardo A
16 Abr 15
12:35



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

DIP. FERNANDO BELAUNZARÁN MÉNDEZ

SD
PRD

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 16 de abril de 2015

Diputados Secretarios
Mesa Directiva
Cámara de Diputados
H. Congreso de la Unión

SECRETARÍA DE GOBIERNO
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS

16 ABR 2015

RECIBIDO

SALÓN DE SESIONES
Número Hora 12:33

PRESENTES

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados; solicito la reserva del artículo **Décimo Tercero Transitorio** del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que presenta la comisión de Gobernación para quedar como sigue:

| DICE | DEBE DECIR |
|--|---|
| <p>Decimo Tercero. Para el efecto del cumplimiento de las obligaciones genéricas y específicas a las que se refiere la presente Ley, cada Cámara del Congreso de la Unión aprobará, a más tardar el 30 de agosto de 2015, un programa de reorganización administrativa que deberá, comprender, al menos, las normas y criterios para la homologación programática, presupuestal, contable y organizacional de los grupos parlamentarios; las obligaciones de las Cámaras y de los grupos parlamentarios en cuanto sujetos obligados respecto a los recursos que a través de éstos se asigna a los legisladores; el tratamiento fiscal y presupuestal de los ingresos, prestaciones, apoyos y recursos, en dinero o especie, que reciban los legisladores para realizar la función legislativa y de gestión; el régimen laboral del personal adscrito a los grupos parlamentarios, las comisiones y los legisladores, así como las reglas relativas al uso, custodia, administración y disposición de los recursos públicos que no tengan la condición de dietas o contraprestaciones laborales, incluidas las relativas a las modalidades de acceso. Las obligaciones</p> | <p>Décimo Tercero. Se suprime.</p> <div data-bbox="906 1138 1252 1423" style="text-align: center;"> </div> |

Edggar A.
16 Abr 15
12:40

Cámara de Diputados
D.G.P.L.
16-04-15
RECIBIDO



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

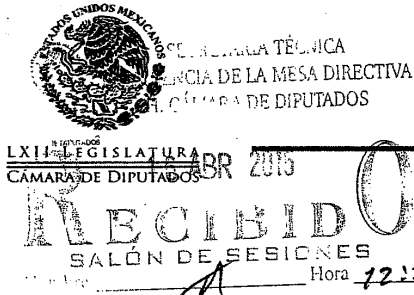
DIP. FERNANDO BELAUNZARÁN MÉNDEZ

| DICE | DEBE DECIR |
|--|-------------------|
| genéricas y específicas que corresponden a las Cámaras del Congreso de la Unión se harán efectivas conforme se implementen los programas de reorganización administrativa. | |

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.



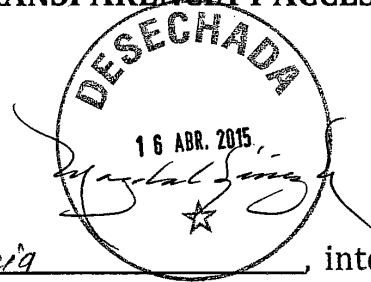
APENTAMENTE



GRUPO PARLAMENTARIO



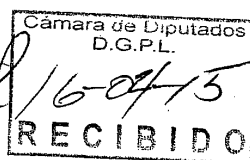
RESERVA DEL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 13 DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA.



Dip. Aida Fabiola Valencia, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano de la LXII Legislatura del Congreso de la Unión; con fundamento en los artículos 6, fracción X, 109, 110, 111 y 112 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento al Pleno de esta H. Asamblea, la **reserva del párrafo segundo del artículo 13, contenido en el Dictamen con proyecto de Decreto en discusión**, por las siguientes razones:

La Constitución Política de los Mexicanos en su artículo 2º señala que la Nación tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas que son aquellos que descienden de poblaciones que habitaban en el

Edgar A
16 Abr 15
12:40





LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO



territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas; y en su apartado B literalmente establece lo siguiente:

“B. La Federación, los Estados y los Municipios, para promover la igualdad de oportunidad de los indígenas y eliminar cualquier práctica discriminatoria, establecerán las instituciones y determinarán las políticas necesarias para garantizar la vigencia de los derechos de los indígenas y el desarrollo integral de sus pueblos y comunidades...”

En censos recientes emitidos por la COMISIÓN NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS, se indica que el componente poblacional indígena es del 9.4% de la población total, sin embargo, los pueblos y comunidades indígenas siguen siendo los principales actores de la búsqueda de reivindicación y reconocimiento legal de sus derechos, derivados de la pobreza, el abandono del campo, la marginación, la



GRUPO PARLAMENTARIO



discriminación y la falta de oportunidades de desarrollo educativo, político y social.

Ante el reconocimiento constitucional de los derechos de pueblos y comunidades indígenas, no es congruente que en una ley secundaria, el derecho de acceso a la información y su traducción les sea “procurado en la medida de lo posible”.

Siguiendo el postulado constitucional, Movimiento Ciudadano se pronuncia a favor de que los pueblos indígenas tengan garantizado su acceso a la información pública y su correspondiente traducción, por lo que consideramos procedente modificar la redacción del párrafo segundo del artículo 13 de la Ley contenida en el dictamen en discusión, específicamente para que el acceso a la información “no se procure en la medida de lo posible”, sino que se garantice, incluyendo su traducción a lenguas indígenas, cuando sea solicitada por algún miembro de grupos o comunidades indígenas, tal cual lo refieren los artículos 6 y 8 del mismo dictamen que nos ocupa.



GRUPO PARLAMENTARIO



Derivado de lo anterior, someto a consideración de la Asamblea la propuesta de redacción de la presente:

RESERVA

| TEXTO DEL DICTAMEN | TEXTO PROPUESTO |
|---|---|
| <p>Artículo 13.-...</p> <p>Los sujetos obligados buscarán, en todo momento, que la información generada tenga un lenguaje sencillo para cualquier persona y se procurará, en la medida de lo posible, su accesibilidad y traducción a lenguas indígenas.</p> | <p>Artículo 13.-...</p> <p>Los sujetos obligados buscarán, en todo momento, que la información generada tenga un lenguaje sencillo para cualquier persona, y será garantizada su accesibilidad y traducción a lenguas indígenas cuando sea solicitada por algún miembro de grupos o comunidades indígenas.</p> |

Palacio Legislativo, a ____ de abril de 2015

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
 SECRETARÍA TÉCNICA
 COMISIÓN DE LA MESA DIRECTIVA
 CÁMARA DE DIPUTADOS

LXII LEGISLATURA 2015
 CÁMARA DE DIPUTADOS

RECIBIDO
 SALÓN DE SESIONES
 Hora 12:35

GRUPO PARLAMENTARIO

DESECHADA
 16 ABR. 2015

37


MOVIMIENTO CIUDADANO
 MC

RESERVA DEL ARTÍCULO 16 DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA.

Dip. Nelly del Carmen Vargas Pérez, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano de la LXII Legislatura del Congreso de la Unión; con fundamento en los artículos 6, fracción X, 109, 110, 111 y 112 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento al Pleno de esta H. Asamblea, la **reserva del artículo 16, contenido en el Dictamen con proyecto de Decreto en discusión**, por las siguientes razones:

Edgar A
 16 Abr 15
 12:40

El párrafo primero del artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos por la Constitución, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse.

Cámara de Diputados
 D.G.P.L.
 16-04-15
RECIBIDO



GRUPO PARLAMENTARIO



El artículo 6º Constitucional reconoce al derecho al libre acceso a la información como un derecho humano, y en la fracción IV de los principios y bases del apartado A, señala que “Se establecerán los mecanismos de acceso a la información y procesos de revisión expeditos que se sustanciarán ante los organismos autónomos especializados e imparciales que establece esta Constitución.”

El dictamen en discusión, en su artículo 6 refiere que el Estado garantizará el efectivo acceso de toda persona a la información en posesión de cualquier entidad, autoridad, órgano u organismo, de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial. El mismo dictamen en su artículo 8 señala que los principios rectores de los órganos garantes serán la certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia.

Bajo este orden de premisas, es menester considerar la introducción obligatoria de mecanismos que garanticen el acceso



GRUPO PARLAMENTARIO



a la información a las personas con discapacidad, dado que en México se estima que la cifra de quienes sufren alguna discapacidad rebaza el diez por ciento de la población total del país y los tipos de discapacidad son variados.

Por lo tanto es oportuno y legítimo que en el presente dictamen se establezca la el deber de los sujetos obligados a introducir mecanismos y tecnologías que garanticen el acceso de la información a quienes sufren algún tipo de discapacidad. Verbigracia, el sistema braille, el lenguaje icónico o signado, y lenguajes no lingüísticos.

Movimiento Ciudadano considera que es procedente incorporar un segundo párrafo al artículo 16 del dictamen en discusión en el que se precise que para el efectivo acceso del derecho a la información, los sujetos obligados introducirán mecanismos, sistemas y tecnologías que superen las barreras de discapacidad del solicitante.



GRUPO PARLAMENTARIO



Derivado de lo anterior, someto a consideración de la Asamblea la propuesta de redacción de la presente:

RESERVA

| TEXTO DEL DICTAMEN | TEXTO PROPUESTO |
|--|--|
| <p>Artículo 16. El ejercicio de acceso a la información no estará condicionado a que el solicitante acredite interés alguno o justifique su utilización, ni podrá condicionarse el mismo por motivos de discapacidad.</p> | <p>Artículo 16. El ejercicio de acceso a la información no estará condicionado a que el solicitante acredite interés alguno o justifique su utilización, ni podrá condicionarse el mismo por motivos de discapacidad.</p> <p>Para el efectivo acceso del derecho a la información, los sujetos obligados introducirán mecanismos, sistemas y tecnologías que superen las barreras de discapacidad del solicitante.</p> |

Palacio Legislativo, a ____ de abril de 2015

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
 CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
 CÁMARA DE DIPUTADOS
 LXII LEGISLATURA
 ABR 2015
RECIBIDO
 SALÓN DE SESIONES
 Hora 12:37

GRUPO PARLAMENTARIO

30
 RESECHADA
 16 ABR. 2015
 MC



**RESERVA DEL PARRAFO PRIMERO DEL ARTICULO 17 DEL
 DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE
 REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS
 DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y
 ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA.**

Dip. Antonio Hurtado Gallegos, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano de la LXII Legislatura del Congreso de la Unión; con fundamento en los artículos 6, fracción X, 109, 110, 111 y 112 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento al Pleno de esta H. Asamblea, la **reserva del párrafo primero del artículo 17, contenido en el Dictamen con proyecto de Decreto en discusión**, por las siguientes razones:

Edgar A
 16 Abr 15
 12:40

El Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano considera que en beneficio del pueblo de México, es realmente importante la creación de La ley general de Transparencia y acceso a la

Cámara de Diputados
 D.G.P.L.
 16-04-15
 RECIBIDO



LXII-LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO



Información pública, la cual ayudara a construir un lazo de confianza y transparencia entre el pueblo y quienes los representan, debido a que a lo largo de los años se ha venido perdiendo.

Por ello, la presente reforma estipula que la autoridad que utilice recursos públicos, tiene la obligación de dar a informar las remuneraciones completas que reciben, bonos, ingresos, compensaciones, prestaciones, gratificaciones, primas y comisiones, así como toda esta información referente al destino de los recursos públicos que su cargo conlleve.

Asimismo el acceso a la información es un derecho de toda persona, que debe aplicarse sin discriminación y que debe poder ejercerse sin necesidad de justificar las razones por las que se solicita la información.

Por lo que la Ley general de Transparencia y acceso a la Información Pública obliga a transparentar y permitir el acceso a



GRUPO PARLAMENTARIO



su información a los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, a los órganos autónomos, a los partidos políticos, a los fideicomisos y a los fondos públicos.

De igual manera, a que cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en los ámbitos federal, estatal o municipal deberá informar a la opinión pública a dónde canaliza estos recursos.

Asimismo y para garantizar que el derecho al Acceso a la Información Pública, sea de manera eficaz por parte de las autoridades hacia los ciudadanos, hemos detectado algunas observaciones que se consideran que debieren ser corregidas con el propósito de brindar un mejor servicio al solicitante de la información, respecto a qué tipo de información se requerirá un costo.

De esta manera, nuestro Grupo Parlamentario Considera que es necesario que se reforme la presente reserva, a efectos de que se



GRUPO PARLAMENTARIO



especifique en qué casos el trámite de acceso a la información se podrá requerir un cobro, conforme a lo establecido en el artículo 141 de la Ley General de Transparencia y acceso a la Información Pública, donde estipula los casos en que se solicita un pago por obtener la información, ya sea por los costos de materiales utilizados en la reproducción de la información, el costo de envío, el pago de certificación de los documentos cuando proceda y cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples.

Si bien la Ley deja muy en claro que el derecho a la información deberá ser gratuito, conforme a lo anterior también nos deja en el entredicho que existen casos en los que si se tendrá que pagar por dicha información, y que solo se podrá exceptuar el pago siempre y cuando, las unidades de transparencia observen las circunstancias socioeconómicas del solicitante.

Con todo lo anterior expuesto y a efectos de la que la ciudadanía tenga un claro conocimiento del trámite de acceso a la



GRUPO PARLAMENTARIO



información requiera un cobro o no, dependiendo de la información solicitada.

Derivado de lo anterior, someto a consideración de la Asamblea la propuesta de redacción de la presente:

RESERVA

| TEXTO DEL DICTAMEN | TEXTO PROPUESTO |
|--|---|
| <p>Artículo 17. El ejercicio del derecho de acceso a la información es gratuito y sólo podrá requerirse el cobro correspondiente a la modalidad de reproducción y entrega solicitada.</p> | <p>Artículo 17. El ejercicio del derecho de acceso a la información es gratuito y sólo podrá requerirse el cobro conforme a lo establecido en el artículo 141 de la presente ley.</p> |

Palacio Legislativo, a ____ de marzo de 2015



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO

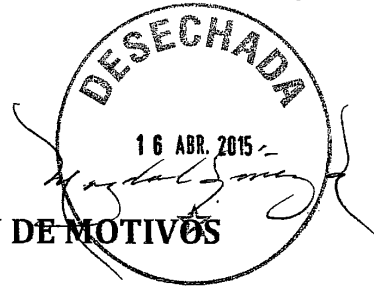


RESERVA AL ARTÍCULO 23 DEL DICTAMEN RELATIVO AL DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

Diputada@ Dip. Francisco Coronato Rodríguez, integrante de la LXII Legislatura del Congreso de la Unión y del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, con fundamento en los artículos 6, fracción X, 109, 110, 111 y 112 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento a esta H. Asamblea, la siguiente reserva al **artículo 23** del Dictamen **relativo al Decreto por el que se Expide la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.**

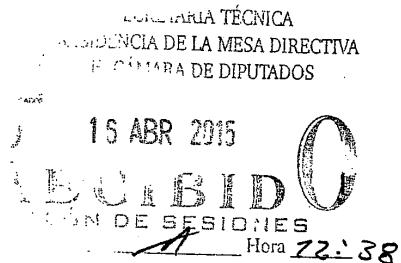
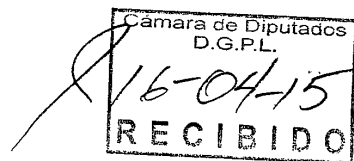
Al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS



Edgar A.
16 Abr. 15
12:40

La transparencia y el acceso a la información son dos pilares inalienables de todo régimen democrático, en México el parteaguas en torno al acceso a la información pública se dio con la reforma constitucional de 1977, estableciéndose por vez primera este derecho.





LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO



Sin embargo, fue hasta el año 2002 cuando se expidió la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y con ella se creó el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública (IFAI), un organismo autónomo encargado de garantizar a todas las personas el acceso a la información pública y la protección de sus datos personales.

Por tal razón, es de suma importancia que en la nueva ley en materia de transparencia y rendición de cuentas, no sólo se obligue a transparentar los recursos públicos a las funcionarios, se debe ir más allá, en este tenor es que también deben ser sujetos obligados todos aquellos particulares con derechos de uso y aprovechamiento sobre algún bien o recurso de la nación.

Por tal razón, la presente reserva consiste en establecer en el artículo 23 del dictamen en comento que serán sujetos obligados de transparentar y permitir el acceso a su información los particulares con derechos de uso y aprovechamiento sobre algún bien o recurso de la nación.



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO



MOVIMIENTO
CIUDADANO

La presente reserva es de suma importancia para fortalecer la vida democrática del país, pues como sabemos México es rico en una gran cantidad de recursos naturales, ya sea minería, hidrocarburos, espectro radioeléctrico, en los cuales se deja una sin fin de antinomias cuando son explotados por particulares.

Esto es grave pues, dichos recursos a pesar de que sean concesionados son inalienables a la nación, es decir a la soberanía popular, en este tenor la sociedad mexicana debe conocer en cualquier momento todo lo relacionado con los contratos, asignaciones, permisos, alianzas, sociedades y demás actos que el Estado suscriba u otorgue a particulares en materia de algún bien o recurso público.

Derivado de lo anterior, someto a consideración de la Asamblea, la siguiente Reserva:

Único. Se modifica el artículo 23 del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General de Transparencia y Acceso a La Información.



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO



Artículo 23. Son sujetos obligados a transparentar y permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en los ámbitos federal, de las Entidades Federativas y municipal, **así como los particulares con derechos de uso y aprovechamiento sobre algún bien o recurso de la nación.**

| TEXTO DEL DICTAMEN | TEXTO PROPUESTO |
|---|---|
| <p>Artículo 23. Son sujetos obligados a transparentar y permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder cualquier autoridad, entidad, órgano y</p> | <p>Artículo 23. Son sujetos obligados a transparentar y permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo</p> |



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO



MOVIMIENTO
CIUDADANO

| | |
|--|--|
| <p>organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en los ámbitos federal, de las Entidades Federativas y municipal,</p> | <p>de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en los ámbitos federal, de las Entidades Federativas y municipal, así como los particulares con derechos de uso y aprovechamiento sobre algún bien o recurso de la nación.</p> |
|--|--|

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro a los días del mes de de 2015.



GRUPO PARLAMENTARIO



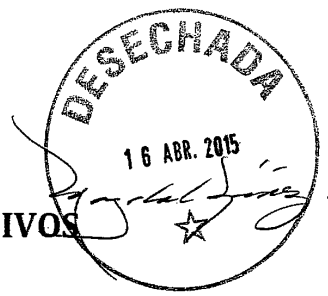
RESERVA AL ARTÍCULO 24 DEL DICTAMEN RELATIVO AL DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

Diputad@ Francisco Coronado Rodríguez, integrante de la LXII Legislatura del Congreso de la Unión y del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, con fundamento en los artículos 6, fracción X, 109, 110, 111 y 112 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento a esta H. Asamblea, la siguiente reserva al artículo 24 del Dictamen relativo al Decreto por el que se Expide la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

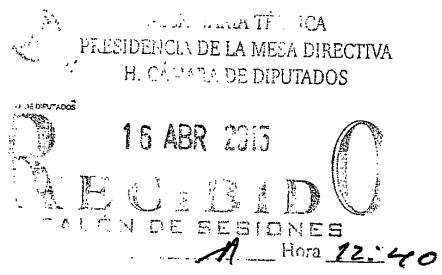
Al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el artículo 24, relativo a las obligaciones de los sujetos obligados en su fracción II, señala: "Designar en las unidades de transparencia a los titulares que dependan directamente del titular, del sujeto obligado y que **preferentemente** cuenten con experiencia en la materia".



Edgwr A
16 Abr. 15
12:40





LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO



MOVIMIENTO
CIUDADANO

Los expertos en México en materia de transparencia, no deben ser suficientes como para integrar los garantes en cada rincón del país donde se va a requerir. Pero esta legislación, deberá contar con un periodo de armonización, no sólo entre las entidades federativas, sino también entre los concedores para lograr su profesionalización en la materia.

Se deben buscar los perfiles que cuenten con experiencia, para asegurar la eficiencia en la instrumentación de la ley. Tenemos que exigir a los titulares de las unidades de transparencia que cuenten con experiencia en la materia, poca o mucha, es mejor que por diversos motivos sean designados como siempre por compadrazgos, cercanos, improvisados, recomendados y amigos.

Por lo anterior, la propuesta es que se modifique el artículo 24 en su fracción II, eliminando el concepto “preferentemente” y establecer que los titulares de las unidades de transparencia deberán contar con experiencia en la materia.

**GRUPO PARLAMENTARIO**

Derivado de lo anterior es que someto a consideración de la Asamblea, la siguiente

RESERVA POR LA QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 24 DEL DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA QUEDAR COMO SIGUE;

ÚNICO. RESERVA POR LA QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 24, DEL DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA para quedar como sigue:

Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

- I. ...
- II. Designar en las Unidades de Transparencia a los titulares que dependan directamente del titular del sujeto obligado, y que cuenten con experiencia en la materia;

III XIV. ...



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO



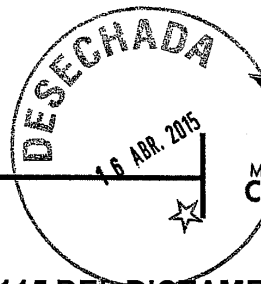
**MOVIMIENTO
CIUDADANO**

| TEXTO DEL DICTAMEN | TEXTO PROPUESTO |
|--|--|
| <p>Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:</p> <p>I. ...</p> <p>II. Designar en las Unidades de Transparencia a los titulares que dependan directamente del titular del sujeto obligado, y que preferentemente cuenten con experiencia en la materia;</p> <p>III a XIV...</p> | <p>Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:</p> <p>I IV ...</p> <p>II III Designar en las Unidades de Transparencia a los titulares que dependan directamente del titular del sujeto obligado, y que preferentemente cuenten con experiencia en la materia;</p> <p>III XIV. ...</p> |

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro a los días del mes de de 2015.



GRUPO PARLAMENTARIO



RESERVA DE LA FRACCION II DEL ARTÍCULO 115 DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

Dip. Adriana Soto Martínez, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano de la LXII Legislatura del Congreso de la Unión; con fundamento en los artículos 6, fracción X, 109, 110, 111 y 112 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento al Pleno de esta H. Asamblea, la **Reserva de la Fracción II del artículo 115 del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General De Transparencia Y Acceso a la Información Pública**, por las siguientes razones:

Agenda
16 Abr 15
12:40

La presunción de inocencia es un derecho fundamental consagrado en la Convención Americana sobre Derechos Humanos y en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, lo consagra en el artículo veinte apartado B, fracción I; respecto a este principio la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha establecido sendos criterios jurisprudenciales que lo hacen aplicable a todas las materias jurídicas en las que existan procedimientos sancionadores; sea en materia administrativa o penal.

Cámara de Diputados
D.G.P.L.
16/04/15
RECIBIDO

SECRETARÍA TÉCNICA
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS
16 ABR 2015
RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES
Hora 12:45



GRUPO PARLAMENTARIO



En relación a este principio la ministra Olga Sánchez Cordero señala:

“Reconocer inocente a un hombre durante la secuela del procedimiento, y luego de ser procesado y sentenciado darle la oportunidad de alegar en su defensa circunstancias ineludibles que demuestran su no culpabilidad, son garantías de seguridad jurídica que le permiten a quien realmente es inocente en un procedimiento de orden criminal, demostrarlo no sólo durante la secuela de su juicio, durante el cual se presume inocente hasta su terminación; sino con posterioridad a él, cuando ya ha sido declarado culpable, siempre que concurren las circunstancias previstas en la ley.”¹

Así mismo el tema de presunción de inocencia ha sido ampliamente discutido e investigado por está H. Camarada de Diputados, por lo cual resulta extraño que se permita que el Proyecto de Decreto sustente una clara violación al derecho fundamental de presunción de inocencia.

En primer término el proyecto de dictamen en su artículo 115, fracción II, señala: **“no podrá invocarse el carácter de reservado cuando: se trate de información relacionada con actos de corrupción de acuerdo con las leyes aplicables.”** Lo cual significa que en actos de corrupción no aplica la reserva; y en una interpretación a contrario, se podrá dar el acceso a la información siempre que se cumplan los únicos dos requisitos establecidos; que se trate de información relacionada con actos de corrupción y que esté de acuerdo con las leyes aplicables.

¹ SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EL DERECHO A LA INOCENCIA. APUNTES SOBRE UNA “FORMA DE EXTINCIÓN DE LA RESPONSABILIDAD PENAL”. Olga Sánchez Cordero. P. 3



GRUPO PARLAMENTARIO



Lo anterior permite que los ciudadanos tengan acceso a la información en cualquier momento, siempre que se cumplan con los dos requisitos que esta Ley General señala, es decir, no es necesario que se concluya el procedimiento sancionador por actos de corrupción para que se pueda acceder a la información, basta que esté relacionada con actos de corrupción para acceder a la información, lo que vulnera el derecho humano de presunción de inocencia.

En efecto, por lo cual la gravedad consiste en que como la Ley General que regula el acceso a la información no es clara y precisa en su redacción y solo establece que esté relacionada con actos de corrupción para “no” hacer aplicable la reserva de información. Lo cual establecerá una laguna jurídica que las entidades federativas en el momento de realizar sus respectivas leyes, replicarán la ambigüedad; por lo que se corre el riesgo que se cometan violaciones a los derechos humanos y principalmente el de presunción de inocencia.

Compañeros Diputados el grupo parlamentario de movimiento ciudadano comprende la urgente necesidad de luchar con toda la fuerza del Estado Mexicano, en contra de los actos de corrupción que laceran, corrompen y pervierten a nuestra sociedad, pero no podemos permitir que sea con actos arbitrarios y contrarios a los principios y valores que sustentan la legalidad y el respeto a los derechos humanos, por lo cual se propone que a la fracción segunda del artículo 115 del Proyecto de Dictamen se adicione lo relativo al respeto de la presunción de inocencia



GRUPO PARLAMENTARIO



que dirá: “no podrá invocarse el carácter de reservado cuando: se trate de información relacionada con actos de corrupción y el procedimiento sancionador haya causado estado en términos de las leyes aplicables” con la presente redacción se elimina la ambigüedad y se respeta el derecho fundamental de presunción de inocencia.

Derivado de lo anterior, someto a consideración de la Asamblea la propuesta de redacción de la presente:

RESERVA

| TEXTO DEL DICTAMEN | TEXTO PROPUESTO |
|--|--|
| <p>Artículo 115.-...</p> <p>I ...</p> <p>II. Se trate de información relacionada con actos de corrupción de acuerdo con las leyes aplicables.</p> | <p>Artículo 115.-...</p> <p>I ...</p> <p>II. Se trate de información relacionada con actos de corrupción y el procedimiento sancionador haya causado estado de acuerdo con las leyes aplicables.</p> |

Palacio Legislativo, a 16 de abril de 2015.

SECRETARÍA TÉCNICA
 PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
 H. CÁMARA DE DIPUTADOS

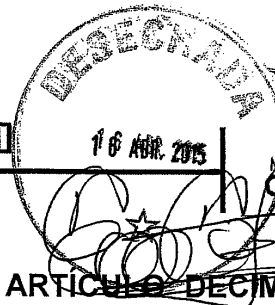
16 ABR 2015

RECIBIDO

LXII LEGISLATURA
 CÁMARA DE DIPUTADOS

SALÓN DE SESIONES
 Hora 12:45

GRUPO PARLAMENTARIO



42



**RESERVA DEL ~~PARRAFO SEGUNDO DEL ARTICULO DECIMO~~
 TERCERO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL
 QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y
 ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.**

Cámara de Diputados
 D.G.P.L.
 16/04/15
 RECIBIDO

Dip. Danner González Rodríguez, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano de la LXII Legislatura del Congreso de la Unión; con fundamento en los artículos 6, fracción X, 109, 110, 111 y 112 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento al Pleno de esta H. Asamblea, la **Reserva del ~~párrafo segundo del~~ artículo décimo tercero transitorio del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública**, por las siguientes razones:

Edgar A.
 16 Abr 15
 12:50

El proyecto de decreto en su transitorio décimo tercero a la letra señala: Para el efecto del cumplimiento de las obligaciones genéricas y específicas a las que se refiere la presente Ley, cada Cámara del Congreso de la Unión aprobará, a más tardar el 30 de agosto de 2015, un programa de reorganización administrativa que deberá, comprender, al menos, las normas y criterios para la homologación programática, presupuestal, contable y organizacional de los grupos parlamentarios; las obligaciones de las Cámaras y de los grupos parlamentarios en



GRUPO PARLAMENTARIO



cuanto sujetos obligados respecto a los recursos que a través de éstos se asigna a los legisladores; el tratamiento fiscal y presupuestal de los ingresos, prestaciones, apoyos y recursos, en dinero o especie, que reciban los legisladores para realizar la función legislativa y de gestión; el régimen laboral del personal adscrito a los grupos parlamentarios, las comisiones y los legisladores, así como las reglas relativas al uso, custodia, administración y disposición de los recursos públicos que no tengan la condición de dietas o contraprestaciones laborales, incluidas las relativas a las modalidades de acceso.

Las obligaciones genéricas y específicas que corresponden a las Cámaras del Congreso de la Unión se harán efectivas conforme se implementen los programas de reorganización administrativa.

Dicha disposición es necesaria y procedente, sin embargo, a fin de respetar los principios de transparencia, lo correcto es que toda la reestructuración y programación administrativa, así como la presupuestal se deben realizar antes de que finalice el periodo en turno que es el quince de abril del presente año; lo anterior con el objetivo de otorgar legalidad y certeza a los presupuestos de egresos e ingresos, relativos a prestaciones apoyos y recursos que se programen para los diputados que concluimos la presente H. Legislatura.



GRUPO PARLAMENTARIO



Es por ello que ante la necesidad de darle celeridad a la conformación íntegral del proyecto de dictamen que nos ocupa, debemos de acotar y reducir el término para que la Cámaras integrantes del Poder Legislativo, realicen las acciones necesarias con el objetivo de instrumentar la normatividad de carácter interno que permita adecuar sus procedimientos de organización administrativa para sistematizar de manera homóloga los presupuestos contables y la debida organización de los Grupos Parlamentarios para tal efecto, con el ánimo de que para efectos de los términos y tiempos en que la publicación y entrada en vigor de que fuera objeto el proyecto de ley de estudio, sean correlativos a los tiempos en que ambas Cámaras del Congreso de la Unión, se encuentren a tiempo debidamente estructuradas administrativamente para el correcto ejercicio y aplicación que en sus términos corresponda y de manera correlativa con la vigencia de entrada en vigor de la Ley de Transparencia.

Derivado de lo anterior, someto a consideración de la Asamblea la propuesta de redacción de la presente:

RESERVA



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO



| TEXTO DEL DICTAMEN | TEXTO PROPUESTO |
|--|--|
| <p>Artículo décimo tercero. Para el efecto del cumplimiento de las obligaciones genéricas y específicas a las que se refiere la presente Ley, cada Cámara del Congreso de la Unión aprobará, a más tardar el 30 de agosto de 2015, un programa de reorganización administrativa que deberá, comprender, al menos, las normas y criterios para la homologación programática, presupuestal, contable y organizacional de los grupos parlamentarios; las obligaciones de las Cámaras y de los grupos parlamentarios en cuanto sujetos obligados respecto a los recursos que a través de éstos se asigna a los legisladores; el tratamiento fiscal y presupuestal de los ingresos, prestaciones, apoyos y recursos, en dinero o especie, que reciban los legisladores para realizar la función legislativa y de gestión; el régimen laboral del personal adscrito a los grupos parlamentarios, las comisiones y los legisladores, así como las reglas</p> | <p>Artículo décimo tercero. Para el efecto del cumplimiento de las obligaciones genéricas y específicas a las que se refiere la presente Ley, cada Cámara del Congreso de la Unión aprobará, a más tardar el 15 de abril de 2015, un programa de reorganización administrativa que deberá, comprender, al menos, las normas y criterios para la homologación programática, presupuestal, contable y organizacional de los grupos parlamentarios; las obligaciones de las Cámaras y de los grupos parlamentarios en cuanto sujetos obligados respecto a los recursos que a través de éstos se asigna a los legisladores; el tratamiento fiscal y presupuestal de los ingresos, prestaciones, apoyos y recursos, en dinero o especie, que reciban los legisladores para realizar la función legislativa y de gestión; el régimen laboral del personal adscrito a los grupos parlamentarios, las comisiones y los legisladores, así como las reglas relativas al uso, custodia,</p> |



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO



| | |
|---|---|
| relativas al uso, custodia, administración y disposición de los recursos públicos que no tengan la condición de dietas o contraprestaciones laborales, incluidas las relativas a las modalidades de acceso. Las obligaciones genéricas y específicas que corresponden a las Cámaras del Congreso de la Unión se harán efectivas conforme se implementen los programas de reorganización administrativa. | administración y disposición de los recursos públicos que no tengan la condición de dietas o contraprestaciones laborales, incluidas las relativas a las modalidades de acceso. Las obligaciones genéricas y específicas que corresponden a las Cámaras del Congreso de la Unión se harán efectivas conforme se implementen los programas de reorganización administrativa. |
|---|---|

Palacio Legislativo, a 16 de abril de 2015.



SECRETARÍA DE GOBIERNO
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO



43

16 ABR 2015

16 ABR. 2015

RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES
Hora 12:45

RESERVA DEL ARTÍCULO 8 EN SU FRACCIÓN IV DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

Dip. Martha Beatriz Córdoba Bernal, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano de la LXII Legislatura del Congreso de la Unión; con fundamento en los artículos 6, fracción X, 109, 110, 111 y 112 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento al Pleno de esta H. Asamblea, la **reserva del artículo 8 en su fracción IV. del dictamen con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública**, por las siguientes razones:

Edgar A.
16 Abr 15
12:50

El Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano concuerda con los principios esenciales del presente decreto por el que se expide la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información

Cámara de Diputados
D.G.P.L.
16/04/15
RECIBIDO



GRUPO PARLAMENTARIO



Pública, debido a que es obligación del Estado Mexicano otorgar la certeza jurídica para que los ciudadanos, en ejercicio de sus derechos primordiales, garantice el acceso a la información pública, es por ello que la Ley que hoy discutimos debe contener los aspectos básicos que precisen el actuar del Estado en materia de Transparencia y acceso a la información pública.

En ese orden de ideas movimiento ciudadano se reserva la fracción VI del artículo 8 que contiene el proyecto que hoy se discute, lo anterior debido a que no establece de forma precisa los principios rectores de los Organismos Garantes en materia de Transparencia y Acceso a la Información, al establecerse de la siguiente forma:

“Artículo 8. Los Organismos garantes del derecho de acceso a la información deberán regir su funcionamiento de acuerdo a los siguientes principios:

I al III..



GRUPO PARLAMENTARIO



IV. Independencia: Cualidad que deben tener los Organismos garantes para actuar sin supeditarse a intereses, autoridad o persona alguna;

V a la IX.”

En consecuencia, la definición de INDEPENDENCIA que se precisa en la fracción IV del artículo que hoy se reserva, no coincide con la esencia del texto normativo, pues al definir los principios de los Organismos Garantes en el texto del presente proyecto, resulta evidente que dichos organismos, en su actuar deben ser autónomos, pues según la definición de la Real Academia Española, la autonomía se refiere a los organismos con la facultad ejercer sus funciones, sin injerencias extrañas. Significa por lo tanto, ausencia de dependencia, de presiones para ejercitar las ideas, pensamientos o acciones propias en las resoluciones que emita; por ello se propone modificar la fracción IV del artículo 8 del presente dictamen, para establecerse de la siguiente forma:



GRUPO PARLAMENTARIO



“Artículo 8. Los Organismos garantes del derecho de acceso a la información deberán regir su funcionamiento de acuerdo a los siguientes principios:

I al III..

IV. Autonomía: Condición que deben tener los Organismos Garantes, sin depender de los intereses, de autoridad o persona alguna en el ejercicio de sus funciones;

V a la IX.”

Quedando así dentro del orden gramatical correspondiente, al ser incluido el inciso en comento, otorgando continuidad al texto normativo, resultando una redacción genérica aplicable y coherente dentro de este normativo.

Derivado de lo anterior, someto a consideración de la Asamblea la propuesta de redacción de la presente:



GRUPO PARLAMENTARIO



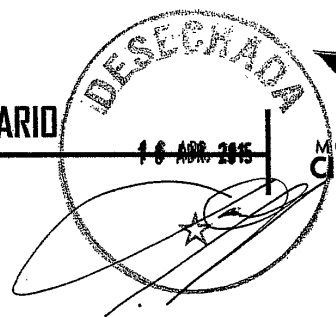
RESERVA

| TEXTO DEL DICTAMEN | TEXTO PROPUESTO |
|---|--|
| <p><i>“Artículo 8. Los Organismos garantes del derecho de acceso a la información deberán regir su funcionamiento de acuerdo a los siguientes principios:</i></p> <p><i>I al III.</i></p> <p><i>IV. Independencia: Cualidad que deben tener los Organismos garantes para actuar sin supeditarse a intereses, autoridad o persona alguna;</i></p> <p><i>V a la IX.”</i></p> | <p><i>“Artículo 8. Los Organismos garantes del derecho de acceso a la información deberán regir su funcionamiento de acuerdo a los siguientes principios:</i></p> <p><i>I al III.</i></p> <p><i>IV. Autonomía: Condición que deben tener los Organismos Garantes, sin depender de los intereses, de autoridad o persona alguna en el ejercicio de sus funciones;</i></p> <p><i>V a la IX.”</i></p> |

Palacio Legislativo, a dieciséis de abril de 2015.



SECRETARÍA TÉCNICA
 PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
 H. CÁMARA DE DIPUTADOS
GRUPO PARLAMENTARIO
 16 ABR 2015
RECIBIDO
 SALÓN DE SESIONES
 Hora 12:46



44

 MOVIMIENTO CIUDADANO
 21

RESERVA DEL ARTÍCULO 79 DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA.

Dip. Danner González Rodríguez, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano de la LXII Legislatura del Congreso de la Unión; con fundamento en los artículos 6, fracción X, 109, 110, 111 y 112 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento al Pleno de esta H. Asamblea, la **reserva del artículo 79, contenido en el Dictamen con proyecto de Decreto en discusión**, por las siguientes razones:

Edgar A.
 16 Abr 15
 12:55

El Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano celebra el derecho a la información que se otorga a los ciudadanos con el presente decreto por el que se expide la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información, debido a que los

Cámara de Diputados
 D.G.P.L.
 16/04/15
RECIBIDO



GRUPO PARLAMENTARIO



organismos públicos deberán actuar, a partir de hoy, vigilando el cumplimiento de los principios que lo rigen.

Así mismo es menester señalar que dentro del proyecto de dictamen, se precisa que los sindicatos que ejercen recursos públicos, tienen la obligación de hacer pública la información que se les solicite.

En ese orden de ideas movimiento ciudadano se reserva el **artículo 79** que contiene el proyecto que hoy se discute, lo anterior debido a que no establece de forma precisa en que los sindicatos que ejerzan recursos privados tendrán la obligación de cumplir con el objetivo de esta ley, al establecerse de la siguiente forma:

“Artículo 79. Los sindicatos que reciban y ejerzan recursos públicos deberán mantener actualizada y accesible, de forma impresa para consulta directa y en los respectivos sitios de Internet, la información aplicable del artículo 70 de esta Ley, la señalada en el artículo anterior y la siguiente:



GRUPO PARLAMENTARIO



I al III..

IV. La relación detallada de los recursos económicos públicos, en especie, bienes o donativos que reciban y el informe detallado del ejercicio y destino final de los recursos públicos que ejerzan.

...”

Por ello se propone modificar el **artículo 79** del presente dictamen, para establecerse de la siguiente forma:

“Artículo 79. Los sindicatos que reciban y ejerzan recursos públicos y privados deberán mantener actualizada y accesible, de forma impresa para consulta directa y en los respectivos sitios de Internet, la información aplicable del artículo 70 de esta Ley, la señalada en el artículo anterior y la siguiente:

I al III..



GRUPO PARLAMENTARIO



IV. La relación detallada de los recursos económicos, en especie, bienes o donativos que reciban y el informe detallado del ejercicio y destino final de los recursos públicos que ejerzan.”

Derivado de lo anterior, someto a consideración de la Asamblea la propuesta de redacción de la presente:

RESERVA

| TEXTO DEL DICTAMEN | TEXTO PROPUESTO |
|--|--|
| <p>Artículo 79. Los sindicatos que reciban y ejerzan recursos públicos deberán mantener actualizada y accesible, de forma impresa para consulta directa y en los respectivos sitios de Internet, la información aplicable del artículo 70 de esta Ley, la señalada en el artículo anterior y la siguiente:</p> <p>I al III..</p> <p>IV. La relación detallada de los recursos económicos públicos, en especie, bienes o donativos que reciban y el informe detallado del ejercicio y destino final de los recursos públicos que ejerzan.</p> <p>... ...”</p> | <p>Artículo 79. Los sindicatos que reciban y ejerzan recursos públicos y privados deberán mantener actualizada y accesible, de forma impresa para consulta directa y en los respectivos sitios de Internet, la información aplicable del artículo 70 de esta Ley, la señalada en el artículo anterior y la siguiente:</p> <p>I al III..</p> <p>IV. La relación detallada de los recursos económicos, en especie, bienes o donativos que reciban y el informe detallado del ejercicio y destino final de los recursos públicos que ejerzan.</p> <p>... ...”</p> |

45
PRO

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 16 de abril del 2015

Dip. Julio César Moreno Rivera
Presidente de la Cámara de Diputados
Presente

Con fundamento en lo establecido en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, quien suscribe integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, presento reserva que se modifica la fracción XII del **Artículo 3** del PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, para quedar como sigue:

| TEXTO DE DICTAMEN | PROPUESTA DE MODIFICACIÓN |
|---|---|
| <p>Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:</p> <p>I-XI...</p> <div data-bbox="451 976 755 1270" style="text-align: center;"> </div> <p>XIII a XXI. ...</p> | <p>Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:</p> <p>I-XI...</p> <p>XII. Interés Público: Conjunto de condiciones que permiten que todas y cada una de las personas y los grupos sociales puedan desenvolverse y alcanzar su plena realización. El interés público es el conjunto de los intereses individuales, como una forma de manifestación.</p> <p>XIII a XXI. ...</p> |

Edgar A
16 Abr 15
12:55

SUSCRIBE

DIP. URIEL FLORES AGUAYO

Cámara de Diputados
D.G.P.L.
16/04/15
RECIBIDO

SECRETARÍA DE
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS

16 ABR 2015

RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES


Nombre A Hora 12:47

46
PRD

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 16 de abril del 2015

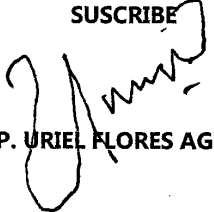
Dip. Julio César Moreno Rivera
Presidente de la Cámara de Diputados
Presente

Con fundamento en lo establecido en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, quien suscribe integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, presento reserva que adiciona las fracciones XIV y XV del **Artículo 113** al PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. Para quedar como sigue:

| TEXTO DEL DICTAMEN | PROPIUESTA DE MODIFICACIÓN |
|--|---|
| <p>Artículo 113. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:</p> <p>I-XIII...</p>  | <p>Artículo 113. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:</p> <p>I-XIII...</p> <p>XIV. Los expedientes judiciales o de los procedimientos seguidos en forma de juicio en tanto no hayan causado estado; y</p> <p>XV. La información que forme parte de investigaciones y procedimientos en materia de competencia económica, incluyendo aquella a la que sólo los agentes económicos con interés jurídico en el deban tener acceso y que, de divulgarse, pueda causar un daño o perjuicio en la posición competitiva de quien la haya proporcionado</p> |

Edgar A
16 Abr 15
12:50

Cámara de Diputados
D.G.P.L.
16/04/15
RECIBIDO

SUSCRIBE

DIP. URIEL FLORES AGUAYO

SECRETARÍA TÉCNICA
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS
16 ABR 2015
RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES
Hora 12:47

47
PRO



SECRETARÍA TÉCNICA
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS

16 ABR 2015
RECIBIDO
CÁMARA DE DIPUTADOS
Hora 12:54B

Cámara de Diputados
D.G.P.L.
16/04/15
RECIBIDO

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 16 de abril de 2015

Dip. Julio César Moreno Rivera
Presidente de la Mesa Directiva
H. Cámara de Diputados
LXII Legislatura
Presente



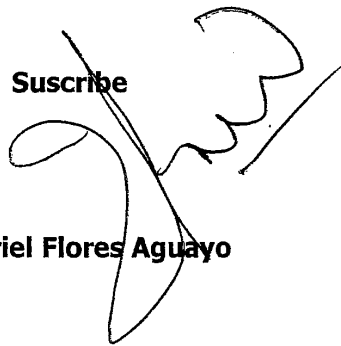
Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, el que suscribe presenta la siguiente reserva al **Artículo DÉCIMO TERCERO TRANSITORIO del DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**, para quedar como sigue:

Edgar A
16 Abr 15
12:50

| TEXTO DEL DICTAMEN | TEXTO PROPUESTO |
|--|---|
| <p>DÉCIMO TERCERO. Para el efecto del cumplimiento de las obligaciones genéricas y específicas a las que se refiere la presente Ley, cada Cámara del Congreso de la Unión aprobará, a más tardar el 30 de agosto de 2015, un programa de reorganización administrativa que deberá, comprender, al menos, las normas y criterios para la homologación programática, presupuestal, contable y organizacional de los grupos parlamentarios; las obligaciones de las Cámaras y de los grupos parlamentarios en cuanto sujetos obligados respecto a los recursos que a través de éstos se asigna a los legisladores; el tratamiento fiscal y presupuestal de los ingresos, prestaciones, apoyos y recursos, en dinero o especie, que reciban los</p> | <p>DÉCIMO TERCERO. Para el efecto del cumplimiento de las obligaciones genéricas y específicas a las que se refiere la presente Ley, cada Cámara del Congreso de la Unión aprobará, en un plazo no mayor a treinta días a la entrada en vigor del presente decreto, un programa de reorganización administrativa que deberá, comprender, al menos, las normas y criterios para la homologación programática, presupuestal, contable y organizacional de los grupos parlamentarios; las obligaciones de las Cámaras y de los grupos parlamentarios en cuanto sujetos obligados respecto a los recursos que a través de éstos se asigna a los legisladores; el tratamiento fiscal y presupuestal de los ingresos,</p> |

| | |
|---|---|
| <p>legisladores para realizar la función legislativa y de gestión; el régimen laboral del personal adscrito a los grupos parlamentarios, las comisiones y los legisladores, así como las reglas relativas al uso, custodia, administración y disposición de los recursos públicos que no tengan la condición de dietas o contraprestaciones laborales, incluidas las relativas a las modalidades de acceso. Las obligaciones genéricas y específicas que corresponden a las Cámaras del Congreso de la Unión se harán efectivas conforme se implementen los programas de reorganización administrativa.</p> | <p>prestaciones, apoyos y recursos, en dinero o especie, que reciban los legisladores para realizar la función legislativa y de gestión; el régimen laboral del personal adscrito a los grupos parlamentarios, las comisiones y los legisladores, así como las reglas relativas al uso, custodia, administración y disposición de los recursos públicos que no tengan la condición de dietas o contraprestaciones laborales, incluidas las relativas a las modalidades de acceso. Las obligaciones genéricas y específicas que corresponden a las Cámaras del Congreso de la Unión se harán efectivas conforme se implementen los programas de reorganización administrativa, cuyo plazo no podrá ser mayor a sesenta días posterior a la entrada en vigor del presente Decreto.</p> |
|---|---|

Suscribe



Dip. Uriel Flores Aguayo

morena
La esperanza de México

48
Cámara de Diputados
D.G.P.L.
16/04/15
RECIBIDO

RESERVA AL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

ARTÍCULO 65 DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

LUISA MARÍA ALCALDE LUJÁN integrante de la LXII Legislatura del Congreso de la Unión y del Grupo Parlamentario Grupo Parlamentario de Movimiento Regeneración Nacional (MORENA), con fundamento en los artículos 6, fracción X, 109, 110, 111 y 112 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento al Pleno de esta H. Asamblea, la siguiente **reserva a la artículo 65 del Dictamen por el que se expide la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información**, al tenor de la siguiente:

Edgovi A
16/04/15
12:55

DESIGNADA
16 ABR. 2015
EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

SECRETARÍA TÉCNICA
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS
16 ABR 2015
RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES
Nombre _____ Hora _____

Lo que podemos observar en la presente ley como en tantas otras que han sido hechas al vapor es la falta de la redacción, las

morena

La esperanza de México

formas en las que se supone trata de proteger la población, pero al final deja en estado de indefensión a ciertos sectores, en este caso nos referimos a la parte indígena, ya que en el presente artículo podemos observar que no se obligan a los organismos a proporcionar información para dicha porción, se debe modificar el texto para que las personas indígenas, así como las personas con discapacidad puedan tener acceso a la información que soliciten, ya que nos parece una forma de discriminación el hecho de que dentro de la ley no se les asegure la traducción en los organismos encargados para facilitar la búsqueda.

Lamentablemente gracias a esto es que las lenguas indígenas han ido perdiendo fuerza en México, ya que en lugar de fomentar la práctica de éstas, se les ponen trabas cada día mayores a quienes las hablan, viéndose en la necesidad de dejar a un lado sus tradiciones y teniendo que adaptarse a la actualidad.

Debemos proteger este sector, que no solo es uno de los más golpeados económicamente hablando, les han robado sus

morena

La esperanza de México

tierras, los han hacinado y no conformes con esto también los quieren discriminar por la lengua que hablan.

Derivado de lo anterior, someto a consideración de la Asamblea, la siguiente,

RESERVA AL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

ARTÍCULO 65 DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

ÚNICO. Se modifica el:

ARTÍCULO 65.- Los Organismos garantes y los sujetos obligados establecerán las medidas que faciliten el acceso y búsqueda de la información para personas con discapacidad y se procurará que la información publicada sea accesible de manera focalizada a personas que hablen alguna lengua indígena.

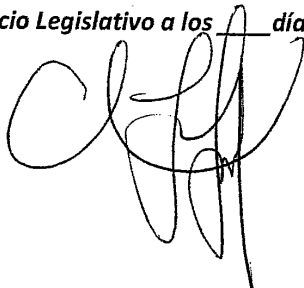
morena

La esperanza de México

| TEXTO DICTAMEN | TEXTO PROPUESTO |
|--|---|
| <p>ARTÍCULO 65.- Los Organismos garantes y los sujetos obligados establecerán las medidas que faciliten el acceso y búsqueda de la información para personas con discapacidad y se procurará que la información publicada sea accesible de manera focalizada a personas que hablen alguna lengua indígena</p> | <p>ARTÍCULO 65.- Los Organismos garantes y los sujetos obligados establecerán las medidas que faciliten el acceso y búsqueda de la información para personas con discapacidad y se procurará que la información publicada será accesible de manera focalizada a personas que hablen alguna lengua indígena</p> |

Dado en Palacio Legislativo a los 16 días del mes de abril de 2015

✓



49

morena
La esperanza de México

Camara de Diputados
D.G.P.L.
16/04/15
RECIBIDO

RESERVA AL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

ARTÍCULO 70 FRACCION XII DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

LUISA MARÍA ALCALDE LUJÁN integrante de la LXII Legislatura del Congreso de la Unión y del Grupo Parlamentario Grupo Parlamentario de Movimiento Regeneración Nacional (MORENA), con fundamento en los artículos 6, fracción X, 109, 110, 111 y 112 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento al Pleno de esta H. Asamblea, la siguiente **reserva a la artículo 70 Fracción XII del Dictamen por el que se expide la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información**, al tenor de la siguiente:

Edgar A
16 Abr 15
12:55

DESECHADA
16 ABR 2015
EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

SECRETARÍA TÉCNICA
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS
16 ABR 2015
RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES
Nombre: A Hora: 12:50

En México el tema de los ingresos de los servidores públicos siempre se ha caracterizado por ser hermético a la población, así

morena

La esperanza de México

es como siempre se ha manejado, de una forma oculta hasta en cierto modo turbio, ya que a ciencia cierta los mexicanos no tienen acceso a dicha información, ya que al momento de solicitar la información siempre se ponen trabas, o en definitiva no se da trámite a las solicitudes.

Y ahora nos topamos con la presente ley pretende poner a consideración del servidor público si se publica o no sus declaraciones patrimoniales, lo que resulta ser un derecho para todos los mexicanos, ya que es una información a la que todos deberíamos tener acceso, ¿Qué es lo que tratan de esconder? ¿Por qué siempre este tema se ha manejado con tanto hermetismo? No podemos permitir que sigamos viviendo en la corruptela, es una información a la que tenemos derecho y es obligación de todo servidor público presentar de manera abierta su declaración patrimonial.

Derivado de lo anterior, someto a consideración de la Asamblea, la siguiente,

morena

La esperanza de México

RESERVA AL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

ARTÍCULO 70 FRACCION XII DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

ÚNICO. Se modifica el:

ARTÍCULO 70.- En la Ley Federal y de las Entidades Federativas se contemplará que los sujetos obligados pongan a disposición del público y mantengan actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:

I-XI.-...

XII.- La información en Versión Pública de las declaraciones patrimoniales de los Servidores Públicos que así lo determinen,

morena

La esperanza de México

en los sistemas habilitados para ello, de acuerdo a la normatividad aplicable;


| TEXTO DICTAMEN | TEXTO PROPUESTO |
|--|--|
| <p>ARTÍCULO 70.- En la Ley Federal y de las Entidades Federativas se contemplará que los sujetos obligados pongan a disposición del público y mantengan actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:</p> | <p>ARTÍCULO 70.- En la Ley Federal y de las Entidades Federativas se contemplará que los sujetos obligados pongan a disposición del público y mantengan actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:</p> |

morena

La esperanza de México

| | |
|---|---|
| <p>I-XI.-...</p> <p>XII.- La información en Versión Pública de las declaraciones patrimoniales de los Servidores Públicos que así lo determinen, en los sistemas habilitados para ello, de acuerdo a la normatividad aplicable;</p> | <p>I-XI.-...</p> <p>XII.- La información en Versión Pública de las declaraciones patrimoniales de todos los Servidores Públicos que así lo determinen, en los sistemas habilitados para ello, de acuerdo a la normatividad aplicable;</p> |
|---|---|

Dado en Palacio Legislativo a los ___ días del mes de ___ de 2015



50



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Luisa María Alcalde Luján



morena

RESERVA AL ARTÍCULO 100 DEL DICTAMEN DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

LUISA MARÍA ALCALDE LUJÁN, integrante de la LXII Legislatura del Congreso de la Unión y del Grupo Parlamentario de Movimiento Regeneración Nacional (MORENA), con fundamento en los artículos 6, fracción X, 109, 110, 111 y 112 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento a esta Asamblea, la siguiente reserva al artículo 100 del dictamen de la minuta con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para quedar como sigue:

RESERVA

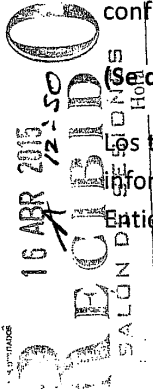
ÚNICO. Se reserva el artículo 100 del dictamen de la minuta con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para quedar como sigue:

Artículo 100. La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.

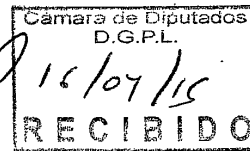
(Se deroga)

Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de clasificar la información, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley, la Ley Federal y de las Entidades Federativas.

SECRETARÍA TÉCNICA
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS



CUADRO COMPARATIVO



16 Abr 15
12:55

| DICTAMEN | TEXTO PROPUESTO |
|---|---|
| Artículo 100. La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder | Artículo 100. La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder |



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Luisa María Alcalde Luján

morena

| | |
|---|---|
| <p>actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.</p> | <p>actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.</p> |
| <p>Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y, en ningún caso, podrán contravenirla.</p> | <p>Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de clasificar la información, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley, la Ley Federal y de las Entidades Federativas.</p> |
| <p>Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de clasificar la información, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley, la Ley Federal y de las Entidades Federativas.</p> | |

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro a los 16 días del mes de abril de 2015



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Luisa María Alcalde Luján

SI

morena

RESERVA AL ARTÍCULO 43 DEL DICTAMEN DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

LUISA MARÍA ALCALDE LUJÁN, integrante de la LXII Legislatura del Congreso de la Unión y del Grupo Parlamentario de Movimiento Regeneración Nacional (MORENA), con fundamento en los artículos 6, fracción X, 109, 110, 111 y 112 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento a esta Asamblea, la siguiente reserva al artículo 43 del dictamen de la minuta con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para quedar como sigue:

RESERVA

ÚNICO. Se reserva el artículo 43 del dictamen de la minuta con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para quedar como sigue:

Artículo 43. ...

...
...
...

(se deroga)

...

Cámara de Diputados
D.G.F.L.
16/04/15
RECIBIDO

DESECHADA
16 ABR 2015

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS

16 ABR 2015

REGISTRADO
SALÓN DE SESIONES
hora 12:50

CUADRO COMPARATIVO

| DICTAMEN | TEXTO PROPUESTO |
|--|---|
| Artículo 43. ... | Artículo 43. ... |
| ... | ... |
| ... | ... |
| ... | ... |
| El Centro de Investigación y Seguridad | El Centro de Investigación y Seguridad |

Edgar A.
16 Abr 15
12:55



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Luisa María Alcalde Luján

morena

Nacional; el Centro Nacional de Planeación, Análisis e Información para el Combate a la Delincuencia; el Centro Federal de Protección a Personas; la Dirección de Coordinación de Inteligencia de la Comisión Nacional de Seguridad; la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada; la Unidad de Inteligencia Financiera; el Estado Mayor Presidencial, el Estado Mayor de la Defensa Nacional, el Estado Mayor General de la Armada, la Autoridad Investigadora de la Comisión Federal de Competencia Económica y la del Instituto Federal de Telecomunicaciones o bien, las unidades administrativas que los sustituyan, no estarán sujetos a la autoridad de los Comités de Transparencia a que se refiere el presente artículo, siendo sus funciones responsabilidad exclusiva del titular de la propia entidad o unidad administrativa.

...

~~Nacional; el Centro Nacional de Planeación, Análisis e Información para el Combate a la Delincuencia; el Centro Federal de Protección a Personas; la Dirección de Coordinación de Inteligencia de la Comisión Nacional de Seguridad; la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada; la Unidad de Inteligencia Financiera; el Estado Mayor Presidencial, el Estado Mayor de la Defensa Nacional, el Estado Mayor General de la Armada, la Autoridad Investigadora de la Comisión Federal de Competencia Económica y la del Instituto Federal de Telecomunicaciones o bien, las unidades administrativas que los sustituyan, no estarán sujetos a la autoridad de los Comités de Transparencia a que se refiere el presente artículo, siendo sus funciones responsabilidad exclusiva del titular de la propia entidad o unidad administrativa.~~

...

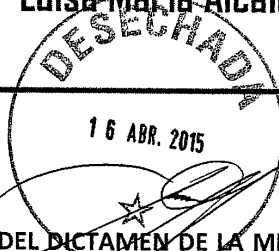
Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro a los 16 días del mes de abril de 2015



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Luisa María Alcalde Luján

52



morena

RESERVA AL ARTÍCULO 19 DEL DICTAMEN DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

LUISA MARÍA ALCALDE LUJÁN, integrante de la LXII Legislatura del Congreso de la Unión y del Grupo Parlamentario de Movimiento Regeneración Nacional (MORENA), con fundamento en los artículos 6, fracción X, 109, 110, 111 y 112 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento a esta Asamblea, la siguiente reserva al artículo 19 del dictamen de la minuta con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para quedar como sigue:

RESERVA

ÚNICO. Se reserva el artículo 19 del dictamen de la minuta con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para quedar como sigue:

Artículo 19. Se presume que la información debe existir si refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados.

En los casos de facultades potestativas, se debe motivar la respuesta en función de las causas que motiven la inexistencia.

CUADRO COMPARATIVO

| DICTAMEN | TEXTO PROPUESTO |
|---|--|
| <p>Artículo 19. Se presume que la información debe existir si refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados.</p> <p>En los casos en que ciertas facultades,</p> | <p>Artículo 19. Se presume que la información debe existir si refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados.</p> <p>En los casos de facultades potestativas, se</p> |

SECRETARÍA LEGISLATIVA
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS

RECIBIDO
16 ABR 2015 12:55
SALA DE SEÑALAMIENTO

Edgar A.
16/04/15
12:55

Cámara de Diputados
D.G.P.L.
16/04/15
RECIBIDO



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Luisa María Alcalde Luján

morena

| | |
|---|---|
| competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que motiven la inexistencia. | debe motivar la respuesta en función de las causas que motiven la inexistencia. |
|---|---|

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro a los 16 días del mes de abril de 2015



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Luisa María Alcalde Luján

53

morena

RESERVA AL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN XIII, DEL DICTAMEN DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

LUISA MARÍA ALCALDE LUJÁN, integrante de la LXII Legislatura del Congreso de la Unión y del Grupo Parlamentario de Movimiento Regeneración Nacional (MORENA), con fundamento en los artículos 6, fracción X, 109, 110, 111 y 112 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento a esta Asamblea, la siguiente reserva al artículo 113, fracción XIII, del dictamen de la minuta con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para quedar como sigue:

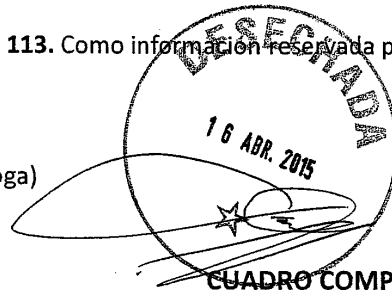
RESERVA

ÚNICO. Se reserva el artículo 113, fracción XIII, del dictamen de la minuta con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para quedar como sigue:

Artículo 113. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

I a XII.

(Se deroga)



SECRETARÍA TÉCNICA
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS

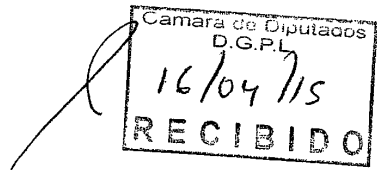
RECIBIDO
16 ABR 2015
SALÓN DE SESIONES

Edgar A
16/4/15
12:55

CUADRO COMPARATIVO

Nombre _____ Hora 12:55

| DICTAMEN | TEXTO PROPUESTO |
|--|---|
| <p>Artículo 113. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:</p> <p>I a XII. ...</p> <p>XIII. Las que por disposición expresa de</p> | <p>Artículo 113. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:</p> <p>I a XII. ...</p> <p>XIII. Las que por disposición expresa de una ley tengan tal carácter, siempre que</p> |





LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Luisa María Alcalde Luján

morena

| | |
|--|--|
| una ley tengan tal carácter, siempre que sean acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y no la contravengan; así como las previstas en tratados internacionales. | sean acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y no la contravengan; así como las previstas en tratados internacionales. |
|--|--|

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro a los 16 días del mes de abril de 2015



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Luisa María Alcalde Luján

morena

| | |
|--|---|
| <p>Organismos garantes podrán:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. Desechar o sobreseer el recurso; II. Confirmar la respuesta del sujeto obligado, o III. Revocar o modificar la respuesta del sujeto obligado. <p>Las resoluciones establecerán, en su caso, los plazos y términos para su cumplimiento y los procedimientos para asegurar su ejecución, los cuales no podrán exceder de diez días para la entrega de información. Excepcionalmente, los Organismos garantes previa fundamentación y motivación podrán ampliar estos plazos cuando el asunto así lo requiera.</p> | <p>Organismos garantes podrán:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. Desechar o sobreseer el recurso; II. Confirmar la respuesta del sujeto obligado, o III. Revocar o modificar la respuesta del sujeto obligado. <p>Las resoluciones establecerán, en su caso, los plazos y términos para su cumplimiento y los procedimientos para asegurar su ejecución, los cuales no podrán exceder de diez días para la entrega de información y veinticinco en el caso de que se instruya la generación de la misma. Excepcionalmente, los Organismos garantes previa fundamentación y motivación podrán ampliar estos plazos cuando el asunto así lo requiera.</p> |
|--|---|

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro a los 16 días del mes de abril de 2015



Luisa María Alcalde Luján



morena

55

RESERVA AL ARTÍCULO 2 DEL DICTAMEN DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

LUISA MARÍA ALCALDE LUJÁN, integrante de la LXII Legislatura del Congreso de la Unión y del Grupo Parlamentario de Movimiento Regeneración Nacional (MORENA), con fundamento en los artículos 6, fracción X, 109, 110, 111 y 112 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento a esta Asamblea, la siguiente **reserva al artículo 2 del dictamen de la minuta con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública**, para quedar como sigue:

RESERVA

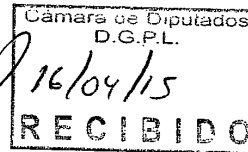
ÚNICO. Se reserva el artículo 2 del dictamen de la minuta con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para quedar como sigue:

Artículo 2. Son objetivos de esta Ley:

I a VII.

VIII. Diseñar, instrumentar, promover e impulsar mecanismos que propicien la participación real y efectiva de la ciudadana en la toma de decisiones públicas a fin de contribuir a la consolidación de la democracia; y

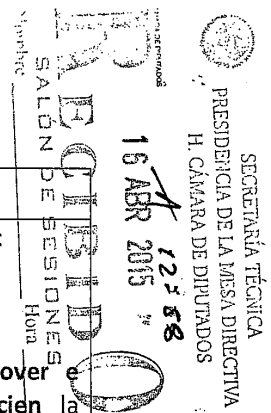
IX.



Edgardo A
16 Abr 15
13:00

CUADRO COMPARATIVO

| DICTAMEN | TEXTO PROPUESTO |
|---|---|
| Artículo 2. Son objetivos de esta Ley: | Artículo 2. Son objetivos de esta Ley: |
| I a VII. ... | I a VII. ... |
| VIII. Propiciar la participación ciudadana en la toma de decisiones públicas a fin de contribuir a la consolidación de la democracia; y | VIII. Diseñar, instrumentar, promover e impulsar mecanismos que propicien la participación real y efectiva de la ciudadana en la toma de decisiones |





LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Luisa María Alcalde Luján

morena

| | |
|---------|--|
| IX. ... | públicas a fin de contribuir a la consolidación de la democracia; y IX. ... |
|---------|--|

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro a los 16 días del mes de abril de 2015



Luisa María Alcalde Luján



56

morena

RESERVA AL ARTÍCULO 70 DEL DICTAMEN DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

LUISA MARÍA ALCALDE LUJÁN, integrante de la LXII Legislatura del Congreso de la Unión y del Grupo Parlamentario de Movimiento Regeneración Nacional (MORENA), con fundamento en los artículos 6, fracción X, 109, 110, 111 y 112 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento a esta Asamblea, la siguiente reserva al artículo 70 del dictamen de la minuta con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para quedar como sigue:

RESERVA

ÚNICO. Se reserva el artículo 70 del dictamen de la minuta con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para quedar como sigue:

Artículo 70. En la Ley Federal y de las Entidades Federativas se contemplará que los sujetos obligados pongan a disposición del público y mantengan actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:

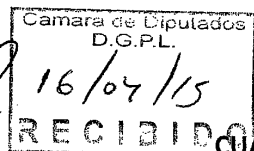
Edgova A
16 Abr 15
13:00

I a XI. ...

XII. La información en Versión Pública de las declaraciones patrimoniales de los Servidores Públicos, en los sistemas habilitados para ello, de acuerdo a la normatividad aplicable;

XIII a XLVIII. ...

...



SECRETARÍA TÉCNICA
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS



Nombre A Hora 12:59

CUADRO COMPARATIVO

| DICTAMEN | TEXTO PROPUESTO |
|--|--|
| Artículo 70. En la Ley Federal y de las Entidades Federativas se contemplará que los | Artículo 70. En la Ley Federal y de las Entidades Federativas se contemplará que los sujetos |



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Luisa María Alcalde Luján

morena

| | |
|---|---|
| <p>sujetos obligados pongan a disposición del público y mantengan actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:</p> <p>I a XI. ...</p> <p>XII. La información en Versión Pública de las declaraciones patrimoniales de los Servidores Públicos que así lo determinen, en los sistemas habilitados para ello, de acuerdo a la normatividad aplicable;</p> <p>XIII a XLVIII. ...</p> <p>...</p> | <p>obligados pongan a disposición del público y mantengan actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:</p> <p>I a XI. ...</p> <p>XII. La información en Versión Pública de las declaraciones patrimoniales de los Servidores Públicos que así lo determinen, en los sistemas habilitados para ello, de acuerdo a la normatividad aplicable</p> <p>XIII a XLVIII. ...</p> <p>...</p> |
|---|---|

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro a los 16 días del mes de abril de 2015

*



SECRETARÍA TÉCNICA
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS

57
NA

CC. SECRETARIOS
MESA DIRECTIVA
CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESENTE

16 ABR 2015
RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES
Número 11 Hora 12:57

DIP. María Sanjuana Cerda Franco, integrante del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza en la LXII Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 6 fracción X, 109, 110, 111 y 112 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento al pleno de esta H. Comisión, **la reserva por la que se propone adicionar el artículo 72 del Dictamen con proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.**

RESERVA

| Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública | |
|---|---|
| Texto del dictamen | Texto propuesto |
| <p>Artículo 72. Además de lo señalado en el artículo 70 de la presente Ley, los sujetos obligados de los Poderes Legislativos Federal, de las Entidades Federativas y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, deberán poner a disposición del público y actualizar la siguiente información:</p> | <p>Artículo 72. Además de lo señalado en el artículo 70 de la presente Ley, los sujetos obligados, incluyendo a los Grupos Parlamentarios, de los Poderes Legislativos Federal, de las Entidades Federativas y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, deberán poner a disposición del público y actualizar la siguiente información:</p> |

Edgar A.
16 Abr 15
13:00

Dado en el Salón de Sesiones del Pleno de la Cámara de Diputados, a los días del mes de abril de 2015.

P.A

Sonia Rincón Chavira

Cámara de Diputados
D.G.P.L.
16/04/15
RECIBIDO



Lilia Aguilar Gil
DIPUTADA FEDERAL

58
PT

LXII LEGISLATURA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS

Diputado Julio César Moreno Rivera
Presidente de la Mesa Directiva
De la Cámara de Diputados
PRESENTE.

SECRETARÍA TÉCNICA
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS
16 ABR 2015
RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES
Nombre _____ Hora 13:00

Palacio Legislativo de San Lázaro a 16 de marzo de 2015

La que suscribe, Diputada Federal, Lilia Aguilar Gil, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, de la LXII Legislatura, del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de la Cámara de Diputados, **la reserva al artículo 70, fracción XLVII del decreto por la que se expide la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública**, la cual se propone para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el dictamen de mérito, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Cámara de Diputados
D.G.P.L.
16/04/15
RECIBIDO

Edgar A
16/04/15
13:00

Toda persona tiene derecho a buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole. Un estado democrático de derecho requiere que sus gobiernos se comprometan con la transparencia gubernamental, sobre todo en aquellos sectores que son propicios a opacidad. Para que se pueda garantizar el derecho de acceso a la información, también es necesario que los procedimientos que permitan su acceso sea claros y sencillos, de lo contrario se haría nugatorio el ejercicio del mismo.

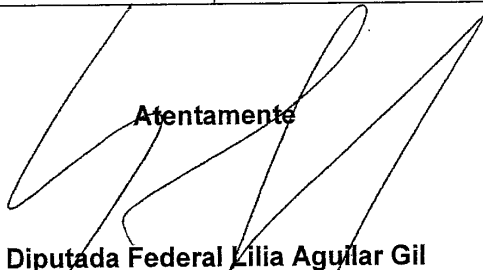


LXII LEGISLATURA
 DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS

Lilia Aguilar Gil
 DIPUTADA FEDERAL

| Texto del Dictamen | Texto propuesto |
|--|--|
| <p>Artículo 70. ...</p> <p>XLVII. Para efectos estadísticos, el listado de solicitudes a las empresas concesionarias de telecomunicaciones y proveedores de servicios o aplicaciones de internet para la intervención de comunicaciones privadas, el acceso al registro de comunicaciones y la localización geográfica en tiempo real de equipos de comunicación, que contega exclusivamente el objeto, el alcance temporal y los fundamentos legales del requerimiento, así como, en su caso, la mención de que cuenta con la autorización judicial correspondiente, y</p> | <p>Artículo 70.</p> <p>XLVII. El listado de solicitudes a las empresas concesionarias de telecomunicaciones y proveedores de servicios o aplicaciones de Internet para la intervención de comunicaciones privadas, el acceso al registro de comunicadores y la localización geográfica en tiempo real de equipos de comunicación, una vez concluida la intervención, el cual señalará:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) La fundamentación y motivación para realizar la solicitud, b) El delito que se investiga o la causa que motiva la solicitud, c) En casos en que se requiere la autorización judicial, el estatus de la solicitud si fue autorizada o denegada, d) En caso de que la solicitud se efectúe dentro de una averiguación previa, el estatus en el que se encuentra la misma, y e) Duración de la intervención. |

Atentamente



Diputada Federal Lilia Aguilar Gil